

RV: Poder demanda RCE 2020-0054 (68001310301220200005400)

Alexander Porras Zabala <alepoz22@hotmail.com>

Lun 1/03/2021 1:43 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos (3 MB)

Contesta2020054pRIMAX.pdf; PODER A.V(ok).PDF; sustitucion_poder.pdf; CERL_Febrero.pdf;

Reciban Cordial saludo;

Me permito aportar contestación de la demanda por parte de la Sociedad Primax Colombia, cuyo poderes y certificado de representación legal han sido incorporados en el escrito, y remitidos desde el correo electrónico para recibir notificaciones de conformidad a lo prescrito en el decreto 806 de 2020.

Este correo no ha sido compartido con la apoderada de los demandantes en virtud a la falta de notificación de los demás demandados en el proceso de la referencia

Cordialmente

ALEXANDER PORRAS ZABALA**Abogado**

Carrera 35ª # 52-25 Ofic 202 Cabecera.
Bucaramanga - Colombia
3175180600

De: Notificaciones <notificaciones@primax.com.co>**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 3:36 p. m.**Para:** alepoz22@hotmail.com <alepoz22@hotmail.com>**Cc:** Angela Maria Serrano Suarez <aserranos@primax.com.co>**Asunto:** Poder demanda RCE 2020-0054

Estimado doctor, Porras:

Remito el poder firmado para representar a la Compañía dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual con referencia 68001310301220200005400 y promovida por Abel Rincón Perez y Seguros del Estado.

Muchas gracias.

Cordial Saludo,

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje electrónico y/o el material adjunto está dirigido a la persona natural o jurídica a la que expresamente se le ha enviado y puede contener información confidencial o

material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente y bórralo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o uso de este mensaje, por personas naturales o jurídicas distintas a las del destinatario legítimo, se encuentra expresamente prohibido.

Este correo electrónico no debe ser considerado como constitutivo de alguna relación legal, contractual o de otra índole, ni constituye declaración de voluntad oficial de CORPORACION PRIMAX y/o sus subsidiarias o afiliadas.



Señor Juez
DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Bucaramanga

Referencia: **Proceso Verbal de Mayor Cuantía**
De ABEL RINCON PEREZ Y JHONATAN RINCON GALVIZ
Vs. PRIMAX COLOMBIA S.A. Y OTROS
RAD: 2020-0054

ANDRÉS GUSTAVO VARÓN VIRGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.963.954 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de suplente del representante legal el cual ejerce la representación legal de la sociedad comercial **PRIMAX COLOMBIA S.A. NIT 860.002.554-8** sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente y tan eficaz como en derecho se requiera a **ALEXANDER PORRAS ZABALA**, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N°13.542.262 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de tarjeta profesional No.133.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad y en virtud a la vinculación en calidad de litisconsorte necesario del extremo pasivo; solicite la notificación de la demanda y proceda a ejercer la defensa judicial de los intereses de la sociedad que represento.

El apoderado queda investido de todas las facultades necesarias e inherentes a la función que se le encomienda como las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y renunciar al presente poder, al igual que las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.. Sírvase por lo tanto, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Con respeto,

ANDRÉS GUSTAVO VARÓN VIRGUEZ
 C. de C. # 79.963.954 de Bogotá D.C.
 Cuarto Suplente del Representante Legal
 Primax Colombia S.A.

Acepto,

ALEXANDER PORRAS ZABALA
 C. de C. # 13'542.262 de Bucaramanga
 T. P. # 133.722 del C. S de la J.

Señor Juez
DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Bucaramanga

Referencia: **Proceso Verbal de Mayor Cuantía**
 De **ABEL RINCON PEREZ Y JHONATAN RINCON GALVIZ**
 Vs. **PRIMAX COLOMBIA S.A. Y OTROS**
RAD: 2020-0054

CÉSAR ORLANDO JAIMES SÁNCHEZ, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía # 5.645.931 expedida en Girón - Santander, abogado en ejercicio portador de tarjeta profesional No. 51.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **PRIMAX COLOMBIA S.A. NIT 860.002.554-8** sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; conforme al poder allegado al despacho, por medio del presente escrito y en ejercicio de las facultades conferidas me permito sustituir el poder otorgado al abogado **ALEXANDER PORRAS ZABALA**, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía # 13.542.262 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de tarjeta profesional No. 133.722 del Consejo Superior de la Judicatura

Sírvase su señoría reconocerle personería a mi sustituto el cual recibe las mismas facultades que me fueron otorgadas por el poderdante, manifiesto expresamente que renuncio a la facultad de reasumir.

Con respeto,



CÉSAR ORLANDO JAIMES SÁNCHEZ
 C. de C. # 5.645.931 de Girón - Santander
 T. P. # 51.112 del C. S de la J.
c.e. ceorjasa@hotmail.com

Acepto,



ALEXANDER PORRAS ZABALA
 C. de C. # 13'542.262 de Bucaramanga
 T. P. # 133.722 del C. S de la J.

Señor(a):
Juez Doce Civil del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 2020-0054
Proceso: Verbal de Mayor Cuantía
Demandante: ABEL RINCON PEREZ Y JHONATAN RINCON GALVIS
Demandado: PRIMAX COLOMBIA S.A. Y OTROS

ALEXANDER PORRAS ZABALA, abogado con tarjeta profesional #133.722 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía #13'542.262 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de apoderado judicial de **PRIMAX COLOMBIA S.A.** dentro del término legal procedo a dar contestación a la demanda instaurada por **ABEL RINCON PEREZ Y JHONATHAN RINCON GALVIS**, bajo los siguientes términos:

I. Oportunidad

Su Señoría; quien representa los intereses de la parte demandante remitió aviso de notificación en las instalaciones físicas de la sociedad el día 12 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la notificación se entera surtida el día siguiente a la entrega del aviso con los respectivos anexos el termino para contestar la demanda de 20 días hábiles correrá a partir del día 16 de febrero de 2021. Por lo tanto, su señoría estamos dentro del término legal para allegar el presente escrito de contestación de la demanda. Hacemos énfasis en que los documentos aportados con el aviso, remitidos a mi representado dan cuenta de la posibilidad de ejercer en virtud del debido proceso, la materialización del derecho defensa en la presente acción.

II. En Cuanto a los Hechos

HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, el combustible que se trasportaba en el vehículo de placas XMC 508 no es de propiedad de mi mandante.

HECHO CUARTO: NO NOS CONSTA; referente a las condiciones narradas que no obran dentro del informe policial.

HECHO QUINTO: ES CIERTO.

HECHO SEXTO: NO NOS CONSTA; lo cual es sujeto de prueba.

HECHO SEPTIMO: NO NOS CONSTA, el estado del vehículo ni las condiciones actuales del mismo.

HECHO OCTAVO: NO NOS CONSTA, el estado del vehículo ni las condiciones actuales del mismo.

HECHO NOVENO: NO NOS CONSTA; referente a las condiciones narradas que no obran dentro del informe policial.

HECHO DECIMO: NO NOS CONSTA, el estado del vehículo ni las condiciones actuales del mismo.

HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO, es una pretensión.

HECHO DECIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, el estado del vehículo ni las condiciones actuales del mismo.

HECHO DECIMO TERCERO: NO NOS CONSTA; es la cuantificación económica que efectúa la apoderada de los demandantes.

HECHO DECIMO CUARTO: Se omitió en el texto de la demanda relacionar algún hecho con esta enumeración.

HECHO DECIMO QUINTO: NO ES UN HECHO, es una pretensión.

HECHO DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO; los reclamantes de la presente acción no han presentado reclamación a la sociedad que represento

HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ES UN HECHO; son apreciaciones personales de la apoderada sobre un ofrecimiento de indemnización efectuado por parte de la aseguradora; la cual tendrá sus sustento legal y contractual para efectuarla de ese modo.

HECHO DECIMO OCTAVO: NO ES UN HECHO.

III. En Cuanto a las Pretensiones

En nombre de **PRIMAX COLOMBIA S.A** me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, dejando claro que nos oponemos al contenido patrimonial que se pueda derivar en contra de la sociedad que represento por no existir soporte legal para predicar la solidaridad patrimonial que se deriva del artículo 2356 C.C. ausencia de supuestos facticos y legales.

Solicitando expresamente se sirva al momento de proferir sentencia de conformidad a lo reglado en el acuerdo No PSAA16-105454 del Consejo Superior de la Judicatura la tasación máxima correspondiente; a fijación de agencias en derecho por encontrar prósperos los medios de defensa propuestos en esta contestación de demanda

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Es menester de esta defensa, desvirtuar lo posibilidad de la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual que se pudiese estructurar por parte del demandante, y cuyo origen radica en el accidente de tránsito ocurrido el día 4 de julio de 2019. Lo primero advertir que el libelo introductorio no soporta normativamente la vinculación que efectuare en contra de mi representado ya que textualmente señala dentro del hecho tercero:

“ Este vehículo TANQUE de placas **XMC 508**, PRESTABA EN EL MOMENTO SU SERVICIO A LA EMPRESA **ESSO MOBIL** – hoy **PRIMAX** TRASPORTÁNDOLE SU COMBUSTIBLE ACPM Y AFILIADO A LA EMPRESA **LOGISTCARGA S.A.S.**”

Gradúa en las pretensiones al mismo nivel de responsables civilmente a todos y cada uno de los demandados de los daños y perjuicios ocasionados a los señores **ABEL RINCON PEREZ Y JHONATAN RINCON GALVIS**, solicitando la aplicación de los artículo 2356, 1613 y 1604 C.C.

Ha de tener en cuenta honorable Juez, lo pertinente a la solidaridad de las obligaciones:

ART. 1568.—En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

Ahora bien; refiere la norma que la solidaridad emana de la ley. Para el caso particular encontramos arropo en el artículo 36 de la ley 336 de 1996 (Estatuto general de transporte), el cual prevé específicamente:

ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

Esto aunado al desarrollo jurisprudencial en sede del máximo tribunal de la justicia ordinaria en las cuales se vislumbra el efecto de la solidaridad que se predica en el propietario del vehículo, ello no solo responde al simple hecho de inscripción de su titularidad; sino a la presunción que existe sobre su disposición del bien que se traduce en el ejercicio de guarda de la actividad que permite endilgar responsabilidad sobre el acto del tercero, esto se sintetiza en el siguiente fallo:

“ Siendo en si misma la actividad peligrosa la base que justifica en derecho la aplicación del artículo 2356 del Código Civil, preciso establecer en cada caso a que le son atribuibles las consecuencias de su ejercicio, lesivas para la persona, el alma o los bienes de terceros, en cuestión esta para cuya respuesta es común acudir a la noción de “guardián de la actividad” refiriéndose con tal expresión a quienes en ese ámbito tengan un poder efectivo de uso, control o aprovechamiento respecto del artefacto mediante el cual se realiza dicha actividad (cfr Casación civil de 26 de mayo de 1989, aun no publicada), debiéndose por consiguiente hacerse de lado dos ideas que, quizás a diferencia de los que pudiera sostenerse sobre el tema en otras latitudes, en nuestro ordenamiento y a la luz del precepto legal recién citado, resultan desprovistas de suficiente sustento legal, a saber: la primera que el responsable por el perjuicio causado sea necesaria y exclusivamente el mero detentador físico de la cosa empleada para desplegar la actividad peligrosa – toda vez que la simple circunstancia de que esa cosa se halle al momento del accidente en manos de un subordinado y no del principal, no es obstáculo para que apoyo en el artículo 2356 del código civil la obligación resarcitoria pueda imputarse al segundo directamente-, mientras que la segunda, por cierto acogida a la ligera con inusitada frecuencia, es que la responsabilidad en estudio tenga que estar ligada de alguna forma, a la titularidad de un derecho sobre la cosa. en síntesis, en concepto de “guardián” de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance, tuviera sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre en virtud de una circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende que, en términos de principio y para llevar a la practica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando tiene esa condición :

(i) el propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de sus parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que “ ... la responsabilidad del daño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de sus calidad que de guardián de ellas presúmase tener...” agregándose a renglón seguido que esa presunción, la inherente a la guarda de la actividad, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otro persona la tenencia de la cosa en virtud de un título justo,..

Sentencia SC4750-2018, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO RAD NO 05001-31-03-014-2011-00112-01 C.S.J)

Es por ello honorable juez; que es claro que la vinculación en el ejercicio indemnizatorio que da lugar la responsabilidad civil extracontractual proviene esencialmente de forma directa (2341 C.C.) o indirecta (2356 C.C.). La indirecta que se pretende en esta acción se deriva sobre los propietarios del vehículo XMC 805; junto con la empresa operadora de transporte quienes se encuentran formalmente vinculados en este proceso y sobre los cuales de conformidad con las pruebas aportadas presuntamente serian quienes tendrían la guarda del objeto inanimado que amparado en el ejercicio de una actividad peligrosa serían los llamados a responder por los pedimentos de esta demanda. En el análisis efectuado por la apoderada de la parte demandante tuvo a bien incluir dentro de este mismo rango al supuesto propietario de la mercancía (**PRIMAX COLOMBIA S.A**), lo cual sea dicho de paso no tiene soporte jurisprudencial en el estricto sentido que la carga en nada incidió en el resultado del hecho dañoso, siendo esta la única vía de poder atribuir una responsabilidad indirecta que hasta el momento pretende endilgar a mi representado.

En un análisis concienzudo sobre antecedentes que puedan amparar la presente acción, nos encontramos que se ampliaría el espectro de solidaridad patrimonial en accidente de transito; haciendo extensivo el deber indemnizatorio sobre bienes que no fueron determinantes en la ocurrencia del hecho dañoso, es decir la única acción que se ve involucrada la carga es un desplazamiento por vía terrestre se efectuó por parte del vehículo y esta acción solo podría determinarla quien posee la disposición de la mercancía, el ordenar la movilidad de la carga, el indicar el vehículo que lo realizaría lo cual como saldrá avente en el desarrollo del proceso son actividades que la sociedad que represento no realizo; pero más allá de ello, es claro que la jurisprudencia y la doctrina no han hecho extensivo los efectos patrimoniales más allá de los guardas del objeto que el cual se ocasiona el hecho dañoso, pero en este caso particular el combustible no fue el causante del resultado que se reclama por parte de los demandantes.

Es decir que su vinculación nacería por el hecho de ser aparentemente propietario de la mercancía que transportaba en su momento el vehículo de placas de XCM 805, lo cual probatoriamente será desestimado en esta sede en virtud de la existencia de un contrato de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, celebrado en su momento por **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.** (Hoy **PRIMAX DE COLOMBIA**) con **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE DE SANTANDER “ COOMULTIPINORT LITDA” NIT 900.297.348-7** el día 2 de febrero de 2010 (prorrogado en la actualidad por las partes, en adelante El Suministrado) y cuyo objeto y apartes mas importantes se resumen así:

“Desde su llenadero de la terminal localizado en la planta de Bucaramanga, a el suministrado con destino al almacenamiento en el departamento de norte de Santander, municipio los patios – la planta agualinda, y este a su vez de la compra EXXONMOBIL...

3.2. Entregas: los productos serán entregados a temperatura ambiente (galones bruto) por EXXONMOBIL, según el sistema usual de mediación EXXONMOBIL para este tipo de entregas a el suministrado, en la planta abastecimiento de EXXONMOBIL segun acuerden las partes...

3.5 Transporte a cargo del SUMINISTRADO: Si el cliente retira producto directamente desde los terminales de **EXXONMOBIL** y se encarga del transporte, sus vehículos deberán cumplir los requisitos contemplados para el transporte de hidrocarburos y se sometidos a inspección técnico mecánica y de documentación realizadas por la terminal de carga para poder realizar los cargues-...

CLAUSULA 4: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

EL SUMINISTRADO expresamente exonera a **EXXOBIL** de cualquier reclamo de terceros relacionad con la calidad de los productos suministrados, a partir del momento en que estos hayan sido entregados por **EXXONMOBIL** en el llenadero de su planta a **EL SUMINSTRADO**...

Para concluir podemos inferir la desafortunada vinculación de **PRIMAX COLOMBIA S.A.** en el litigio propuesto por los demandantes, la cual no tiene vocación de prosperar por deber legal, contractual, ni jurisprudencial en el resarcimiento de los perjuicios que claman los demandantes, estos son dos hechos que no pueden pasar desapercibidos por el despacho. El primero de ellos es que la mercancía (combustible) no fue el causante del hecho dañoso que a lo postre genera del daño reprochado y sin lugar a dudas el más significativo de ellos en segundo lugar que **PRIMAX COLOMBIA S.A** por disposición contractual transfiere la propiedad del mismo a favor del suministrado , quien dispuso el cargue y transporte del combustible en las instalaciones de la planta de la ciudad de Bucaramanga con destino al departamento de **NORTE DE SANTANDER**, en virtud de contrato de suministro, el cual era transportado por el vehículo de placas XMC085 y se vio inmerso el accidente de transito ocurrido el día 4 de julio de 2019, impidiendo con ello reproche alguno sobre su actuar al no disponer sobre la guarda del mismo. Este ultimo argumento no puede ser apreciado honorable Juez como fuente de vinculación al suministrado, ya que como se desarrolla de forma coherente en las argumentaciones de este escrito consideramos importante resaltar que la propiedad de la carga no incide como un acto generador de responsabilidad y poco nada enriquecería el debate que se da en instancia de la litis.

V. Excepciones

1. Ausencia de imputabilidad a la mercancía (Objeto inanimado) trasportado en el vehículo de placas XCM085 como causa del riesgo del accidente ocurrido el día 4 de julio de 2019

Propongo este medio exceptivo en virtud de las pruebas aportadas con la demanda, que dan cuenta que el hecho generador del accidente de tránsito se circunscribe al vehículo de placas XMC 805; sin que medie prueba alguna sobre la incidencia del combustible en el hecho dañoso que pregona la parte demandante, es de suma importancia este aspecto por que del mismo se deriva la responsabilidad patrimonial de la acción. Lo cual por sustracción de materia ante la inexistencia de la imputabilidad del objeto causa el hecho se desdibuja la responsabilidad.

2. Inexistencia de solidaridad

Este medio exceptivo pretenderá identificar la errada aplicación que se le da en el escrito de demanda al hacer extensivo los efectos de una responsabilidad civil extracontractual sobre sujetos que cuya celebración de actos legales no se infiere, ni determinan la conducta que se

atribuye (por acción u omisión) de la generación del hecho dañoso. Lo anterior con soporte de la nutrida jurisprudencia que ha desarrollado al Honorable Corte Suprema de Justicia.

3. Falta de legitimación de la causa por pasiva

Acudo a este medio exceptivo, para que en virtud de lo aquí brevemente expuesto y con apoyo en la documentación que se aporta con la contestación de la demanda; amparado en la reiterada jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia, se determine que **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, no es el llamado a responder como deudor de la relación jurídica sub lite, específicamente por no ser guardián material de la actividad ni de la cosa peligrosa que produjo el daño pretendido en la presente de demanda. Lo anterior por estar plenamente demostrado que la propiedad de la mercancía que no incidió en el resultado del hecho dañoso aunado al imperioso hecho que no se ejerce la propiedad de la misma.

PRUEBAS

Solicito Honorable Juez, se tengan como pruebas las que se relacionan a continuación:

A. Documental:

1. Contrato de suministro **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A (20 folios)**
2. Planilla de vinculación de vehículo autorizado para cargue **(1 folio)**
3. Orden de cargas en virtud de suministro para el día 17 de febrero 2021 **(1 folio)**

Correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2013 remitido por

ANEXOS

1. Poder para actuar (1 folio)
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PRIMAX COLOMBIA SA.** (22 Folios)

NOTIFICACIONES

Las notificaciones en la presente causa en la secretaria del despacho o carrera 35ª No. 52 – 25 Oficina 202 Barrio Cabecera del llano de la ciudad de Bucaramanga.

Con respeto al despacho;



ALEXANDER PORRAS ZABALA

C. C. No 13.542.262 de Bucaramanga (Santander)
T.P. 133.722 C.S. de la J.



Señor Juez
DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Bucaramanga

Referencia: **Proceso Verbal de Mayor Cuantía**
De ABEL RINCON PEREZ Y JHONATAN RINCON GALVIZ
Vs. PRIMAX COLOMBIA S.A. Y OTROS
RAD: 2020-0054

ANDRÉS GUSTAVO VARÓN VIRGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.963.954 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de suplente del representante legal el cual ejerce la representación legal de la sociedad comercial **PRIMAX COLOMBIA S.A. NIT 860.002.554-8** sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente y tan eficaz como en derecho se requiera a **ALEXANDER PORRAS ZABALA**, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N°13.542.262 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de tarjeta profesional No.133.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad y en virtud a la vinculación en calidad de litisconsorte necesario del extremo pasivo; solicite la notificación de la demanda y proceda a ejercer la defensa judicial de los intereses de la sociedad que represento.

El apoderado queda investido de todas las facultades necesarias e inherentes a la función que se le encomienda como las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y renunciar al presente poder, al igual que las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.. Sírvase por lo tanto, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Con respeto,

ANDRÉS GUSTAVO VARÓN VIRGUEZ
 C. de C. # 79.963.954 de Bogotá D.C.
 Cuarto Suplente del Representante Legal
 Primax Colombia S.A.

Acepto,

ALEXANDER PORRAS ZABALA
 C. de C. # 13'542.262 de Bucaramanga
 T. P. # 133.722 del C. S de la J.

Señor Juez
DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Bucaramanga

Referencia:

Proceso Verbal de Mayor Cuantía
 De **ABEL RINCON PEREZ Y JHONATAN RINCON GALVIZ**
 Vs. **PRIMAX COLOMBIA S.A. Y OTROS**
RAD: 2020-0054

CÉSAR ORLANDO JAIMES SÁNCHEZ, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía # 5.645.931 expedida en Girón - Santander, abogado en ejercicio portador de tarjeta profesional No. 51.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **PRIMAX COLOMBIA S.A. NIT 860.002.554-8** sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; conforme al poder allegado al despacho, por medio del presente escrito y en ejercicio de las facultades conferidas me permito sustituir el poder otorgado al abogado **ALEXANDER PORRAS ZABALA**, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía # 13.542.262 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de tarjeta profesional No. 133.722 del Consejo Superior de la Judicatura

Sírvase su señoría reconocerle personería a mi sustituto el cual recibe las mismas facultades que me fueron otorgadas por el poderdante, manifiesto expresamente que renuncio a la facultad de reasumir.

Con respeto,



CÉSAR ORLANDO JAIMES SÁNCHEZ
 C. de C. # 5.645.931 de Girón - Santander
 T. P. # 51.112 del C. S de la J.
c.e. ceorjasa@hotmail.com

Acepto,



ALEXANDER PORRAS ZABALA
 C. de C. # 13'542.262 de Bucaramanga
 T. P. # 133.722 del C. S de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRIMAX COLOMBIA S.A.
Sigla: PRIMAX COLOMBIA
Nit: 860.002.554-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019126
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 90 19 C 32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@primax.com.co
Teléfono comercial 1: 6280460
Teléfono comercial 2: 6283336
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 90 19 C 32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@primax.com.co
Teléfono para notificación 1: 6280460
Teléfono para notificación 2: 6283336
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1.970, Notaría 8 Bogotá el 22 de junio de 1.955, inscrita el 1 de julio de 1.955, bajo el No. 32.076 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES LIMITADA..

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 3075 Notaría 8 Bogotá el 19 de septiembre de 1.955, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 1.955 bajo el No. 24888 del libro respectivo, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. e introdujo otras reformas.

Escritura No. 600 del 6 de marzo de 1.957, Notaría 8 Bogotá cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 1.957 bajo el No. 25991 del libro respectivo la sociedad adopto la sigla CODI.

Por E.P. No. 2.084 de la Notaría 19 de Santafé de Bogotá del 31 de julio de 1.991, inscrita los días 9 y 26 de agosto de 1.991 bajo los Nos. 335.564 y 337. 018 del libro IX, la sociedad modificó su denominación bajo el nombre de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. Y podrá utilizar en todos sus actos y contratos las siglas CODI o CODI MOBIL.

Por E.P. No. 4153 de la Notaría 19 de Santafé de Bogotá del 18 de diciembre de 1992, inscrita el 21 de diciembre de 1992 bajo el No. 389970 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos las siglas CODI o CODI MOBIL por el de MOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos la sigla MOBIL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 1273 Notaría 19 de Santafé de Bogotá del 30 de abril de 1993, inscrita el 7 de mayo de 1993 bajo el No. 404.638 del libro IX, la sociedad modificó su nombre quedando así: MOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos las siglas MODECO o MOBIL.

Por Escritura Pública No. 3374 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaría Treinta de Bogotá D.C., inscrita el 05 de diciembre de 2000 bajo el No. 755373 del libro IX, la sociedad de la referencia informa que a partir del 01 de enero de 2001 modificará su nombre de: MOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos las siglas MODECO o MOBIL. Por el de: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos la sigla EXXONMOBIL.

Por Escritura Pública No. 2169 del 16 de agosto de 2001 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrita el 21 de agosto de 2001, bajo el número 790481 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad ESSO COLOMBIANA LIMITED domiciliada en Delaware Estados Unidos de América, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2112 de la Notaría 16 de Bogotá d.C. del 19 de junio de 2018, inscrita el 14 de septiembre de 2018 bajo el número 02376290 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 3809 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 19 de septiembre de 2018 bajo el número 02377831 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos la sigla EXXONMOBIL, por el de: DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A.

Por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. del 21 de febrero de 2019, inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el número 02430229 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A., por el de: PRIMAX COLOMBIA S.A. "PRIMAX COLOMBIA".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de junio de 2101.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto principal: A) La distribución mayorista de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y combustibles oxigenados; B) El almacenamiento de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo, y combustibles oxigenados en plantas de abastecimiento; C) Importación de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y combustibles oxigenados; D) Transporte de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y combustibles oxigenados; E) Distribución minorista a través de estaciones de servicio automotriz, de aviación, marítima y fluvial según corresponda de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y, combustibles oxigenados; F) Refinador de hidrocarburos para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo. G) Ejercer las actividades de distribuidor minorista como comercializador industrial de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 las demás normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen; H) Actuar como comercializador de Gas Natural Comprimido para uso Vehicular (GNCV) en los términos del Decreto 1073 de 2015; I) La explotación., exploración, transporte público o privado, fluvial o marítimo, refinación, elaboración, compra, importación, exportación, distribución y venta de hidrocarburos, productos químicos y sus derivados; J) La importación, exportación, distribución y venta de vehículos automotores y toda clase de maquinaria, aparatos y artefactos que utilicen el petróleo o sus derivados, así como repuestos y accesorios para los mismos; K) La importación, exportación, fabricación, compra y venta de aceites, lubricantes, bases y aditivos, utilizados en automotores y en maquinaria en general; L) La importación, exportación, compra y venta de equipos relacionados con estaciones de servicio dedicadas a la distribución de combustibles y lubricantes; M) La construcción, compra, venta y permuta de edificios para oficinas o residencia; N) La plantación, el cultivo y la explotación de toda clase de plantas y la prestación de servicios en esta materia. Adquirir tierras a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier título para reforestar, Ñ) La importación, distribución y venta elementos, materiales, equipos para motores de combustión interna (incluyendo pero sin limitarse a filtros) y en general de cualquier clase de elementos, materiales y equipos para maquinada empleada para transporte, construcción, minería e industria en general, así mismo, la sociedad podrá desarrollar otras actividades industriales, comerciales, prestación de servicios relacionados con los elementos, materiales y equipos, aquí mencionados, así como su importación y exportación; O) La de ser sociedad portuaria; P) La de ser operador portuario; Q) La comercialización local e internacional de toda clase de productos. En desarrollo de esta actividad, la sociedad podrá adquirir, comprar, arrendar, recibir en consignación y/o depósito, toda clase de productos y/o materias primas de cualquier naturaleza para su posterior venta local o en el exterior. R) Actuar como distribuidor, agente, representante o cualquier otra figura de distribución, de empresas nacionales y extranjeras para la distribución y comercialización de toda clase de productos y servicios. S) Compra, venta, adquisición a cualquier título, comercialización, importación, exportación, refinación, almacenamiento, envase, suministro y distribución de hidrocarburos y sus derivados y de biocombustibles: (biodisel, etanol anhidro naturalizado y sin desnaturalizar y cualquier otro que llegare a existir). En desarrollo del objeto social la compañía podrá: A) Celebrar todos los actos y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, estatal y laboral que tiendan directamente a la realización de sus actividades; B) Adquirir la totalidad o parte de los derechos, cuotas, acciones en que se divide el capital de una sociedad, salvo en sociedades colectivas o socios gestores; C) Constituir sociedades, excepto colectivas o actuar como socio gestor, que se ocupen de algunas de las actividades enumeradas en este artículo como constitutivas del objeto social; D) Adquirir la totalidad o parte de los derechos de personas que se ocupen de alguna o algunas de las actividades anteriormente enumeradas como objeto social; E) Construir caminos, carreteras, vías férreas, aparcaderos, edificios, oleoductos, plantas de abasto, estaciones de servicio cualquiera sea su clase, mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, así como cualquier otro gravamen real sobre sus bienes; celebrar contratos de arrendamiento, compra y venta, usufructo y anticresis sobre inmuebles, adquirir toda clase de bienes muebles, arrendados o venderlos, aceptar prendas, dar y aceptar fianzas y/o garantías inmobiliarias; recibir y dar dinero en mutuo con intereses, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

protestar, cancelar o pagar títulos valores y/o cualquier otro instrumento negociable, aceptar los pagos, garantizar obligaciones de terceros y en general celebrar cualquier clase de actos y contratos directamente subordinados y destinados al cumplimiento de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$450.000.000,00
No. de acciones : 45.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$408.448.910,00
No. de acciones : 40.844.891,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$408.448.910,00
No. de acciones : 40.844.891,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Presidente quien a su vez será el representante legal. El Representante Legal tendrá igualmente seis (6) suplentes, quienes reemplazarán al Representante Legal en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades establecidas en los estatutos para el representante legal principal El Quinto Suplente reemplazará al Representante Legal en sus faltas absolutas o temporales, única y exclusivamente en los eventos contemplados en el parágrafo del artículo trigésimo sexto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Son funciones del Representante Legal: A) Representar legalmente a la sociedad como persona jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga que intervenir. B) Comparecer en juicio a nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos que ocurran ante las Corporaciones y Autoridades Judiciales y Administrativas, sean nacionales, departamentales, municipales, intendencias o comisarias así como ante los establecimientos públicos descentralizados, las sociedades de economía mixta y las empresas comerciales del estado en sus diversos órdenes y ante las personas naturales y jurídicas de derecho privado. Tanto para comparecer en juicio como para ejercer la representación de la sociedad, el representante legal podrá constituir mandatarios con las facultades que juzgue oportunas en cada caso. Los actos ejecutados o los contratos celebrados por el representante legal dentro de las atribuciones que le confieren los presentes estatutos y las que mediante las autorizaciones le confiera la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, obligarán a la Sociedad. C) Ejecutar por sí mismo los actos o celebrar los contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de la compañía con las limitaciones consignadas en el artículo trigésimo cuarto de los estatutos. D) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones que la Sociedad adelante en desarrollo de su objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad que no dependan de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva y señalarles su remuneración, siempre que dicha facultad no esté en cabeza de la Junta Directiva. I) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales. G) Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y si fuere el caso, las medidas que recomiende a la Asamblea General de Accionistas. H) Velar por la adecuada conservación y custodia de los caudales, títulos, documentos y demás valores de la Compañía. I) Resolver sobre las excusas, renunciaciones y licencias de los empleados que sean de su nombramiento. J) Cuidar de que la contabilidad se lleve conforme a normas generales aceptadas y al día. K) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de los presupuestos anuales de gastos e inversiones de la sociedad. L) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. M) Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, estando autorizados para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas N) Para transigir los pleitos, diferencias y deudas que surjan relativas a los derechos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones de la sociedad. Ñ) Para desistir de los juicios, gestiones y reclamaciones en que intervenga en nombre de la Sociedad y de los recursos que en ellos interponga O) Para iniciar y llevar hasta su culminación todas las acciones de cualquier tipo gestiones que sea necesario realizar defensa de los intereses de la sociedad, y en la reclamación de sus derechos. P) Para notificarse de los asuntos que interesen a la sociedad y asumir en general la personería de la sociedad ante las entidades atrás mencionadas, siempre que lo estime conveniente, de modo que la Sociedad en ningún caso quede sin representación en los negocios o asuntos que le interesen. Q) Para asumir o delegar en apoderados especiales todas o algunas de las facultades que aquí se le confiera para que dichos apoderados especiales atiendan los procesos que de esta índole tenga interés de la sociedad dentro del territorio de la República de Colombia R) Los apoderados quedan con la facultad expresa para representar a la sociedad en toda clase de diligencia de tipo probatorio, como declaración de parte y audiencias de conciliación en que sea citada la empresa. S) Quedan facultados expresamente para suscribir y celebrar contratos y actos relacionados con la actividad de la sociedad, con las limitaciones y excepciones establecidas en estos estatutos. El Representante Legal podrá ejercer todos los actos y contratos en desarrollo de las facultades consagradas en este artículo. El Representante Legal requerirá autorización de la Junta Directiva cuando (I) Se trate de transacciones sobre inmuebles cuando el valor de la transacción sea superior a tres mil cuatrocientos millones de pesos m/l (\$3.400.000.000.oo) o (II) Se trate de créditos bancarios o con terceros o suscripción de contratos de derivados financieros, tales como pero sin limitarse a, swaps, forwards u opciones, cuando la cuantía del crédito sea superior a treinta mil millones de pesos m/l. (\$30.000.000.000.oo) Parágrafo: Funciones del Quinto Suplente del Representante Legal: El Quinto Suplente del Representante Legal única y exclusivamente tendrá facultades para representar a la sociedad en lo siguiente: 1) Representar a la empresa en cualquier clase de proceso judicial y/o trámite administrativo de cualquier nivel, durante alguna o todas las etapas del juicio o procedimiento; 2) Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales o ante autoridades administrativas de cualquier nivel; 3) Audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial; 4) Audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de carácter laboral, 5) Notificarse de cualquier acto administrativo y/o demandas ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cualquier nivel; y 6) Otorgar poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa. Prohibición: Le queda expresamente prohibido al Quinto Suplente del Representante Legal, independientemente de su cuantía, suscribir en nombre y representación de la Sociedad, cualquier tipo de contrato, oferta, convenio, carta y cualquier otro documento que comprometa u obligue a la sociedad, salvo las actas que se elaboren dentro de cualquiera de las etapas de los procesos judiciales y/o administrativos, las actas de conciliación, notificaciones y poderes. En general le queda prohibido al Quinto Suplente del Representante Legal ejecutar cualquier acto diferente a los establecidos en los numerales 1 2, 3 4, 5, 6 de sus facultades.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 821 del 28 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2019 con el No. 02442469 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Yuri Antonio Proaño Ortiz	C.E. No. 00000000329045
Tercer Suplente Del Representante Legal	Juan Jose Martinez Trillos	C.C. No. 000000079397882

Mediante Acta No. 827 del 14 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2020 con el No. 02572390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Manuel Enrique Romero Valdez	C.E. No. 00000001009504

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Suplente Del Representante Legal Jorge Luis Caceres Muller C.E. No. 00000000933708

Sexto Suplente Del Representante Legal Gabriel Enrique Dueñas Montaña C.C. No. 000000079382204

Mediante Acta No. 385 del 20 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020 con el No. 02627761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Andres Gustavo Varon Virguez	C.C. No. 000000079963954
Quinto Suplente Del Representante Legal	Angela Paola Rincon Solano	C.C. No. 000000052991722

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fernando Feliciano Romero Belismelis	P.P. No. 00000006999305
Segundo Renglon	Luis Enrique Romero Belismelis	P.P. No. 000000116689611
Tercer Renglon	Calixto Romero Guzmán	P.P. No. 000000116172079
Cuarto Renglon	Dionisio Romero	P.P. No. 000000116099653

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Paoletti Jose Antonio Onrubia Holder	P.P. No. 000000006734551
Sexto Renglon	Tomas Gonzalez Estrada	C.C. No. 000000079554329
Septimo Renglon	Manuel Fernando Maiguashca Olano	C.C. No. 000000016828593

Mediante Acta No. 95 del 1 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fernando Feliciano Romero Belismelis	P.P. No. 000000006999305
Segundo Renglon	Luis Enrique Romero Belismelis	P.P. No. 000000116689611
Tercer Renglon	Calixto Romero Guzmán	P.P. No. 000000116172079
Cuarto Renglon	Dionisio Romero Paoletti	P.P. No. 000000116099653
Quinto Renglon	Jose Antonio Onrubia Holder	P.P. No. 000000006734551
Sexto Renglon	Tomas Gonzalez Estrada	C.C. No. 000000079554329

Mediante Acta No. 96 del 6 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2020 con el No. 02636446 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Manuel Fernando Maiguashca Olano	C.C. No. 000000016828593

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 93 del 24 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500849 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 27 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Montero Palacios	C.C. No. 000000035354207 T.P. No. 180331-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 28 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2021 con el No. 02657721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Lara Pachon Jessenia Geraldine	C.C. No. 000001019088932 T.P. No. 211492-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3049 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de octubre de 2017, inscrita el 30 de octubre de 2017 bajo el No. 00038241 del libro V, compareció Santiago Martínez Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655 de Usaquén, quien actúa en su calidad de agente general autorizado y Representante Legal, obre en nombre y representación de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública protocolizó poder general, amplio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suficiente otorgado a la señora Juanita Sofía Galvis Calderon, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.017 de Usaquén, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 86.071 del C.S de la J, para que con las mismas limitaciones establecidas para agente general autorizado y representante legal: A) Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso sea judicial o administrativo de cualquier nivel, durante alguna o todas las etapas del juicio o procedimiento, relacionado con asuntos laborales; B) Otorgue poderes relacionados con asuntos laborales para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero; C) Se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel; D) Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen a adeudarse a la sociedad, relacionados con asuntos laborales, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas; E) Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad, relacionadas con asuntos laborales; F) Represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial; G) Responda derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos.

Por Escritura Pública No. 049 de la Notaría 30 de Bogotá d.C., del 14 de enero de 2019, inscrita el 17 de enero de 2019 bajo el número 00040727 del libro V, compareció Santiago Martínez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655 de Usaquén, en su calidad de segundo suplente del Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al señor Fernando Feliciano Romero Belismelis, identificado con pasaporte de la república de Perú No. 6999305 para que con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal: I. Celebre todos los actos y contratos, principales y accesorios de carácter civil, mercantil, administrativo que tiendan al cumplimiento del objeto social de la sociedad, incluido pero sin limitarse a ellos a los actos y contratos que se celebren por documento privado y/o escritura pública. II. Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo de cualquier nivel durante alguna o todas las etapas de los juicios o procedimientos. III. Otorgue poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa o ante cualquier tercero; IV. Se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel. V. Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas. VI. Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan, relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad. VII. Represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial. VIII. De respuesta a derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos. Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 0120 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 27 de enero de 2020, inscrita el 10 de febrero de 2020 bajo el número 00043079 del libro V, compareció Santiago Martínez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655 de Usaquén, en su calidad de segundo suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al señor Andres Gabriel Acevedo Devis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.425.564 de Bogotá D.C para que con las mismas limitaciones establecidas para el Representante Legal: A) Celebre todos los actos y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo que tiendan al cumplimiento del objeto social de la sociedad en lo que refiere al negocio de lubricantes a la fecha de firma del contrato o del acto, bien sea por documento privado y/o escritura pública relacionado con el negocio de lubricantes. B) Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo de cualquier nivel durante alguna o todas las etapas del juicio o procedimiento, relativo al negocio de lubricantes; C) Otorgue poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero; D) Que se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel. E) Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las autorizaciones respectivas en lo referente al negocio de lubricantes. F) Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan, relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lo referente al negocio de lubricantes. G) De respuesta a derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos en lo referente al negocio de lubricantes. Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2055 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 03 de diciembre de 2020, inscrita el <F_000002000527000> bajo el registro No <R_000002000527000> del libro V, compareció Andres Gustavo Varón Virguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.954 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente en todos sus actos a Juan Manuel Camacho Paez identificado con cédula ciudadanía No. 79.157.148 de Bogotá D.C., para que la represente con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal: A) Celebre todos los actos y contratos, principales y accesorios de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral, que tiendan al cumplimiento del objeto social de la sociedad, incluido pero sin limitarse a ellos a los actos y contratos que se celebren por documento privado y/o escritura pública. B) Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo de cualquier nivel durante alguna o todas las etapas de los juicios o procedimientos. C) Otorgue poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero; D) Se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel. E) Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas. F) Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan, relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad. G) Represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial. H) De respuesta a derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos. Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
426	10-II-1.956	8A. BTA.	28-II-1.956-NO. 25.202
634	7-III-1.958	6A. BTA.	14-III-1.958-NO. 26.789
1.646	10-VII-1.958	8A. BTA.	14-VII-1.958-NO. 27.121
1.157	6-IV-1.960	1A. BTA.	25-IV-1.960-NO. 28.555
532	13-III-1.961	8A. BTA.	16-III-1.961-NO. 29.362
591	16-III-1.962	8A. BTA.	22-III-1.962-NO. 30.442
1.830	1-IV-1.971	8A. BTA.	9-VI-1.971-NO. 44.294
1.647	27-V-1.974	8A. BTA.	12-VI-1.974-NO. 18.616
961	5-IV-1.976	3A. BTA.	3-V-1.976-NO. 35.407
1.274	2-VII-1.980	19. BTA.	12-VIII-1.980-NO. 88.653
1.083	17-VII-1.981	19. BTA.	19-VIII-1.981-NO.104.432
1.833	26-XI-1.982	19. BTA.	29-XI-1.982-NO.125.079
3.226	8-XI-1.985	19. BTA.	13-XII-1.985-NO.182.009
1.354	27-VI-1.986	19. BTA.	16-VII-1.986-NO.193.759
2.084	31-VII-1.991	19 STA FE DE BTA	9-VIII-1.991-NO.335.564 26-VIII-1.991-NO.337.018
4.153	18-XII-1.992	19 STAFE BTA	21-XII -1.992-NO.389.970
1.273	30- IV-1.993	19 STAFE BTA	7- V -1.993-NO.404.638
1.522	18-V---1.994	19 STAFE BTA	25---V--1.994-NO.449.154

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001755 del 18 de junio de 1998 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00655763 del 5 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000793 del 31 de mayo de 1999 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00702080 del 2 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003374 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00755373 del 5 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002169 del 16 de agosto de 2001 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00790481 del 21 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002659 del 5 de octubre de 2001 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00797554 del 9 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001644 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá	00878505 del 7 de mayo de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0002332 del 30 de junio de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá	01002095 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0001824 del 2 de junio de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá	01060163 del 8 de junio de 2006 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0003756 del 26 de octubre de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01087461 del 30 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000032 del 11 de enero de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá	01104512 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0001463 del 24 de abril de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá	01209573 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1844 del 3 de julio de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá	01647822 del 5 de julio de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2336 del 14 de agosto de 2013 de la Notaría 30 de Bogotá	01757309 del 16 de agosto de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 596 del 21 de marzo de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá	02316843 del 28 de marzo de 2018 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1607 del 23 de mayo de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá	02344229 del 29 de mayo de 2018 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2112 del 19 de junio de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá	02376290 del 14 de septiembre de 2018 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2112 del 19 de junio de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá	02377831 del 19 de septiembre de 2018 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0315 del 21 de febrero de 2019 de la Notaría 30 de Bogotá	02430229 del 1 de marzo de 2019 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0789 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 30 de Bogotá	02450229 del 23 de abril de 2019 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0722 del 11 de mayo de 2020 de la Notaría 30 de Bogotá	02572973 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1039 del 21 de julio de 2020 de la Notaría 30 de Bogotá del 2020 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representación Legal del 23 de agosto de 2005, inscrito el 8 de septiembre de 2005 bajo el número 01010321 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EXXONMOBIL ANDEAN HOLDING L L C

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 13 de abril de 2018, inscrito el 18 de abril de 2018 bajo el número 02331946 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ASESORIAS TYNDALL SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-03-15

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 9 de enero de 2019, inscrito el 9 de enero de 2019 bajo el número 02412058 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRIMAX HOLDINGS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-01

****Aclaración Situación Control****

Se aclara el Registro 02331946 del libro IX, inscrito el 18 de abril de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ASESORÍAS TYNDALL SPA (matriz) ejerce situación de control indirecta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre la sociedad de la referencia, a través de MELIQUINA SAS fideicomitente del patrimonio autónomo Pegaso i, igualmente la sociedad la sociedad extranjera ASESORÍAS TYNDALL SPA ejerce situación de control indirecta sobre EXXONMOBIL COLOMBIA sociedad PORTUARIA SA a través de la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4661
Actividad secundaria Código CIIU: 1921
Otras actividades Código CIIU: 4661

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: PRIMAX COLOMBIA SA - PLANTA ABASTOS
PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00019132
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 50 N° 21 - 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRIMAX DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 03130534
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 50 No. 19 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 984 del 7 de octubre de 1.955, inscrita el 8 de octubre de 1.955, bajo el No. 24941 del libro respectivo la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Acta No. 832 del 24 de julio de 2020 de la Junta Directiva, inscrita el 4 de Diciembre de 2020 bajo el No. 02641698 del libro IX, se nombra a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de Trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) emitidos por la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de diciembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.793.143.362.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4661

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Entre los suscritos, a saber MARIO ALBERTO AREVALO PERDOMO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cucuta, Norte de Santander, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.361.712 de Ocaña, quien su condición de Gerente y Representante Legal y obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE DE SANTANDER " COOMULPINORT LTDA.", identificada con NIT No. 900.297.348-7 , entidad sin animo de lucro domiciliada en Cucuta, Norte de Santander y constituida en debida forma, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación para entidades sin animo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Cucuta que se anexa, quien en adelante en este contrato se denominará, "SUMINISTRADO" y MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZARATE, mayor de edad, y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.590.533 de Bogotá, quien en su calidad de Segunda Suplente del Representante Legal, obra en nombre y representación de la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., tal como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, quien en adelante se denominará EXXONMOBIL; se ha celebrado un contrato de SUMINISTRO, el cual se registró por las siguientes cláusulas

CONSIDERACIONES

1. ExxonMobil de Colombia S.A. está autorizado por el Ministerio de Minas y Energía para actuar como Distribuidor Mayorista de Combustibles líquidos derivados del petróleo mediante Resolución 124087 del 18 de Abril de 2007.
2. EL SUMINISTRADO actuara como Distribuidor Mayorista, para lo cual deberá acreditarse de acuerdo con los señalado en el Decreto 4299 de 2005, 1333 de 2007 y 1717 de 2008 para poder realizar compras de producto con destino su planta de almacenamiento.
3. EL SUMINISTRADO contará con la autorización del Ministerio de Minas y Energía para desarrollar esta actividad, entendiéndose por ello que es responsabilidad de EL SUMINISTRADO obtener dicha autorización. En todo caso, si la clasificación o tipo de agente con el que fue certificado el SUMINISTRADO llegase a cambiar, EL SUMINISTRADO informará por escrito de dicho hecho a EXXONMOBIL, entendiéndose por ello que es responsabilidad de EL SUMINISTRADO obtener la autorización y resolución de certificación respectiva del Ministerio de Minas y Energía para desarrollar esta actividad.

CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente contrato es el suministro de combustibles por parte de EXXONMOBIL desde su llenadero de la Terminal localizado en la planta de Bucaramanga, a EL SUMINISTRADO con destino al almacenamiento en el departamento de Norte de Santander, municipio Los Patios- Planta Agualinda, y este a su vez de la compra a EXXONMOBIL de como mínimo de Quinientos Mil (500.000) galones mensuales de Combustible Diesel y/o Gasolinas o las mezclas que se encuentren vigentes en la regulación local durante toda la duración del contrato para su operación como Distribuidor Mayorista.

La calidad, disponibilidad, condiciones de entrega, especificaciones y características de los Combustibles serán aquellas de las que específicamente disponga en cada momento para la venta a terceros.

Paragrafo: Con todo, EXXONMOBIL no estará obligada a vender ni despachar ningún tipo de combustible a EL SUMINISTRADO, en el evento que EL SUMINISTRADO no obtenga o le sean suspendidas o revocadas las autorizaciones o licencias necesarias para el desarrollo de su actividad.

CLÁUSULA 2. DURACIÓN

El presente contrato, tendrá una duración inicial de dos (2) años contados a partir de la firma de este documento, y solo se prorrogara siempre y cuando alguna de las partes manifieste por escrito su intención con al menos un mes de anticipación a la expiración del plazo principal o de cualquiera de las prórrogas y la otra parte debiera otorgar su

conformidad por escrito previo a la expiración del contrato o de cualquiera de sus extensiones, ya que de lo contrario el contrato se dará por terminado automáticamente.

CLÁUSULA 3. PEDIDOS Y ENTREGAS

3.1 Pedidos: Los pedidos de combustibles deberán realizarse a través de la página en Internet www.csonline.co.exxonmobil.com en donde será solicitado el código de identificación, la clave personal, las cantidades, la fecha de entrega, el número de aprobación de la orden en SICOM así como cualquier información adicional. En caso de no haber posibilidad de acceso a la referida página de Internet, EXXONMOBIL deberá orientar EL SUMINISTRADO otros medios alternativos.

En caso de bloqueo de órdenes por créditos o SICOM, estos deben ser desbloqueados antes de las 12:00 horas del día anterior a la fecha solicitada de despacho..

El Centro de Servicio al Cliente tiene otras funciones tales como Seguimiento de consultas, Información de precios, Seguimiento y/o consultas respecto al estado de su pedido o de su entrega, consultas sobre la aplicación de sus pagos, monto y vencimiento de las facturas, límite de crédito, plazos, precios, ordenes retenidas entre otros.

PARAGRAFO: PERSONAL AUTORIZADO: EL SUMINISTRADO, mediante comunicación escrita designará las personas autorizadas en nombre de la empresa para elaborar pedidos de combustibles por medio de nuestra página en Internet www.csonline.co.exxonmobil.com; dicha comunicación deberá entregarse a EXXONMOBIL dentro de los cinco (5) primeros días de vigencia del presente contrato. En caso de no darse tal comunicación por escrito se entenderá que la persona que llama esta autorizada por EL SUMINISTRADO para realizar pedidos a nombre de esta. Es responsabilidad del SUMINISTRADO administrar y no compartir la clave personal para acceso a la página de Internet o clave telefónica.

3.2 Entregas: Los productos serán entregados a temperatura ambiente (galones brutos) por EXXONMOBIL, según el sistema usual de medición EXXONMOBIL para este tipo de entregas a EL SUMINISTRADO, en la planta de abastecimiento de EXXONMOBIL según acuerden las partes. Cualquier cambio referente al proceso de entrega será comunicado a EL SUMINISTRADO oportunamente y por escrito.

3.3 Ordenes de Entrega: EL SUMINISTRADO cumplirá con los procedimientos establecidos por EXXONMOBIL para ordenar productos, pudiendo éstos ser cambiados por EXXONMOBIL periódicamente previo aviso al SUMINISTRADO.

3.4 Optimización de Entregas: En el evento en que el transporte de combustibles sea contratado con EXXONMOBIL, EXXONMOBIL planeará y programará las entregas a EL SUMINISTRADO. Las cantidades despachadas están sujetas a la capacidad de carga de los carrotanques o vehículos que disponga ExxonMobil en el momento de la programación y despacho. El volumen mínimo a entregar será determinado por la disponibilidad del vehículo de menor capacidad en cada una de las plantas y no podrá ser menor a 2.000 galones. Si por excepción EL SUMINISTRADO necesita un volumen menor a 2.000 galones, EXXONMOBIL evaluará la posibilidad de despacho y este podrá ser hasta 72 horas. De igual manera, los volúmenes despachados serán lo mas ajustados al solicitado por el Suministrado teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de camiones tanque.

De igual manera, EL SUMINISTRADO no podrá hacer órdenes que superen la capacidad de entrega de ExxonMobil, definida para efectos de este contrato en 10.500 galones.

3.5 Transporte a cargo del SUMINISTRADO: Si el cliente retira el producto directamente desde los terminales de EXXONMOBIL y se encarga del transporte, sus vehículos deberán cumplir los requisitos contemplados por la ley para el transporte de hidrocarburos y ser sometidos a inspecciones técnico-mecánicas y de documentación realizadas por la terminal de carga para poder entrar a realizar los cargues. De igual manera, los conductores deben realizar los cursos de seguridad, manejo seguro de hidrocarburos y los que disponga la ley del país y la terminal de carga para garantizar operaciones de cargue y descargue seguras. EXXONMOBIL se reserva el derecho de aceptar o rechazar algún vehículo o conductor.

Por disposiciones de seguridad, no se permiten cargues parciales de compartimientos en los terminales.

3.6 Distribución del producto: EXXONMOBIL se reserva el derecho y discrecionalidad sobre la distribución del producto en casos de desabastecimiento, o cuando tenga que dar prioridad a clientes que velen por la seguridad nacional, servicios de emergencia, sistemas de transporte masivo, o cuando el gobierno lo disponga.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de programar y repartir el volumen de producto solicitado en los compartimientos de los carrotanques, EXXONMOBIL podrá ajustar el volumen en mas o menos 1000 galones sin consultar al SUMINISTRADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El criterio para entregas de combustibles en períodos de pre alza o baja de precios estipulado por el gobierno, será la habitualidad de compra del SUMINISTRADO.

En caso de que EXXONMOBIL presente problemas operacionales de abastecimiento, también sera utilizado el criterio de habitualidad.

PARÁGRAFO TERCERO. EXXONMOBIL podrá cambiar en cualquier momento el proceso de toma de órdenes, despachos y facturación, previo aviso al SUMINISTRADO.

CLAUSULA 4: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

EL SUMINISTRADO expresamente exonera a EXXONMOBIL de cualquier reclamo de terceros relacionado con la calidad de los productos suministrados, a partir del momento en que éstos hayan sido entregados por EXXONMOBIL en el llenadero de su planta a EL SUMINISTRADO. EL SUMINISTRADO responderá ante EXXONMOBIL por cualquier indemnización o multa impuesta a EXXONMOBIL debido a incumplimiento de los procedimientos de operación por parte de EL SUMINISTRADO. EXXONMOBIL asegura a EL SUMINISTRADO que los productos le serán entregados siguiendo normas de seguridad estrictas.

Será responsabilidad de EL SUMINISTRADO: i) Constatar la exactitud del envío, y ii) Asegurarse, al finalizar la entrega, de que recibió la totalidad de los productos a su entera satisfacción. EXXONMOBIL ejercerá sus mejores esfuerzos para entregar en la planta seleccionada por éste, en caso de que el mismo asuma el transporte, los productos según los requiera EL SUMINISTRADO; sin embargo, EXXONMOBIL tendrá derecho de hacer entregas en cualquier momento durante el horario de operaciones de EXXONMOBIL y el horario de operación de las instalaciones de EL SUMINISTRADO según sea el modelo de transporte seleccionado, a menos que EL SUMINISTRADO y EXXONMOBIL acuerden otro horario de entregas.

CLAUSULA 5: PRECIO

Los precios de venta de los combustibles de EXXONMOBIL a EL SUMINISTRADO serán los fijados en pesos Colombianos por el Gobierno Nacional, en caso de que estén regulados, y cambiarán cada vez que la UPME (Unidad de Planeación Minero Energética) así lo determine o el ente adscrito el Ministerio de Minas y Energía lo disponga.

Para productos liberados, o en caso de liberación de precios, estos serán los fijados por EXXONMOBIL en la planta de abasto que venda los productos, en su lista oficial de precios, vigente en la fecha de la correspondiente entrega. En todo caso, EL SUMINISTRADO podrá consultar los precios vigente a través de la líneas de servicio del Centro de Servicio al Cliente en cualquier momento.

Flete Terrestre: es el costo del transporte del combustible por carrotanque desde la Planta de Abasto de EXXONMOBIL, en caso que se contrate con EXXONMOBIL, hasta cada una de las instalaciones de EL SUMINISTRADO descritas en el clausula 1 de este contrato. El flete será sujeto a ajuste durante los primeros días de marzo de cada año y el alza se realizará como minimo de acuerdo con el IPT (Índice de Precios al Transportador).

Impuestos o rubros adicionales a la estructura de precios del combustible, así como los cambios en el modo de cálculo o valor de cálculo de los de cada uno de los rubros que lo componen, decretados por el Gobierno Nacional,

Departamental o Local, deberán ser asumidos en su totalidad por EL SUMINISTRADO. EL SUMINISTRADO cancelará a EXXONMOBIL el valor total de la factura, es decir incluido el valor de todos y cada uno de los rubros dispuestos, y en consecuencia renuncia expresa y voluntariamente a los plazos que pudiera conceder la ley para el pago de dichos rubros.

5.2. DESCUENTO

EXXONMOBIL dara un descuento en el rubro del margen mayorista por cumplimiento de volumen a final del mes de acuerdo a la tabla No. 1 expresado en porcentaje del margen mayorista en pesos por galón, el cual será acreditado en el estado de cuenta del SUMINISTRADO dentro del mes siguiente al mes de cálculo.

TABLA No. 1 DESCUENTOS MARGEN	
Volumen Mes (Galones)	Descuento (%)
<500.000	60%
500.001<Volumen<1.000.000	66%
>1.000.001	71%

El margen, para la aplicación del descuento será vigente el de menor volumen manejado para cada producto al momento de la facturación en la respectiva planta de despacho y se aplicará sobre todo el volumen facturado. En caso de existir descuentos, si los hubiese, estos no son aplicables a producto, fletes, impuestos u otros cargos.

CLÁUSULA 6. FACTURACION Y FORMA DE PAGO

6.1. FACTURACION: EXXONMOBIL facturará a EL SUMINISTRADO en cada despacho, el valor resultante del volumen del producto entregado a temperatura ambiente, por el precio establecido en la cláusula 5. La factura original será entregada a EL SUMINISTRADO en el momento de entregar el producto en el sitio de descargue y EL SUMINISTRADO devolverá la copia firmada con el recibido a satisfacción con el conductor del vehículo dispuesto por EXXONMOBIL en caso de que EL SUMINISTRADO no sea el responsable del transporte. Si el SUMINISTRADO retira el producto de la terminal de EXXONMOBIL, la copia de la factura recibida a satisfacción deberá entregarse al despachador al momento de retirarse de las instalaciones de EXXONMOBIL. En caso que se decida hacer un cambio en cuanto al sitio de entrega de las facturas, este deberá comunicarse por escrito al SUMINISTRADO, siendo las personas identificadas como contactos de este acuerdo quienes intercambien dicha correspondencia. En cualquier caso siempre deberá existir un acuse de recibo de parte de EL SUMINISTRADO, el cual será tomado como aceptación expresa de dicho cambio.

Si las facturas presentadas resultan incorrectas a juicio de EL SUMINISTRADO, EL SUMINISTRADO presentará su reclamo por escrito a EXXONMOBIL dentro de un periodo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la factura.

En caso de existir reclamación por parte de EL SUMINISTRADO, EL SUMINISTRADO se obliga a cancelar el total de la factura por el monto descrito en la misma y EXXONMOBIL acreditará el valor en disputa, si los resultados que arroje la investigación abierta por este concepto favorecen AL SUMINISTRADO.

6.2. FORMA DE PAGO: EL SUMINISTRADO cancelará en pesos Colombianos a EXXONMOBIL, consignación en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas mencionadas posteriormente, a menos que sea notificado por EXXONMOBIL de otro método de pago, los dineros que por cualquier concepto adeude a EXXONMOBIL dentro de los plazos y condiciones establecidos en la factura de venta de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 5, 6, 7 y 8 de este documento, que para este caso en particular los pedidos deberán ser pagados por anticipado y el dinero se debe encontrar disponible en la cuenta corriente de ExxonMobil antes de su despacho.

Las cuentas disponibles para pagos a favor de EXXONMOBIL son:

BANCOLOMBIA: Cuenta Corriente No. 03100255403

Para pagos por transferencia electrónica o consignación en efectivo, EL SUMINISTRADO debe enviar un correo electrónico a la dirección pagos.colombia@exxonmobil.com o con la información del pago a través del fax: 1-6283464 en la ciudad de Bogotá D.C. En este caso favor confirmar el recibo del fax a través de la línea 018000 913776.

La información necesaria para procesar y aplicar los pagos es la siguiente: Valor de la transferencia, Banco y fecha de la transacción, Número de las facturas a cancelar, especificando el valor pagado/abonado para cada una, Código(s) y nombre(s) de EL SUMINISTRADO

Los pagos son aplicados de la siguiente forma: los e-mails/Fax recibidos durante el horario hábil (de 8:00 AM a 5:00 PM, de lunes a viernes) son ingresados en el sistema al día siguiente en que se reciben, siempre y cuando se confirme que el dinero esté acreditado en la cuenta de EXXONMOBIL.

Los pagos en efectivo o cheque personal o girado a la cuenta del SUMINISTRADO, deberán hacerse mediante el procedimiento de Bank-Remittance, para lo cual EL SUMINISTRADO debe llevar a BanColombia el desprendible con el código de barras que se anexa con la factura y cancelar en ventanilla teniendo en cuenta los horarios establecidos por esta entidad para realizar las transacciones bancarias. Para tal efecto, el endoso del cheque debe incluir sello de "Páguese a nombre del primer beneficiario", nombre del beneficiario, en esta caso ExxonMobil de Colombia S.A. Nit 860.002.554-8, Firma Autorizada de quien hace el endoso y Número de convenio (Si aplica). La aplicación del pago se realizará al siguiente día hábil.

La aplicación de los pagos y cruce contra las facturas correspondientes al producto despachado, se hará según lo indique por escrito EL SUMINISTRADO a través del correo pagos.colombia@ExxonMobil.com. o fax recibido detallando el número de las facturas canceladas, en caso de el suministrado no enviar tal información en un período de una semana después de la consignación del pago, la aplicación se hará el débito mas antiguo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EXXONMOBIL se reserva el derecho de imputar los pagos que reciba del SUMINISTRADO a las obligaciones más antiguas tales como intereses de mora, sanciones por cheques devueltos y capital entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el cheque resulte devuelto por causas ajenas a EXXONMOBIL, en el estado de cuenta del SUMINISTRADO, será debitada la sanción correspondiente, según lo indica el Código de Comercio y EL SUMINISTRADO deberá cancelar en efectivo o Cheque de Gerencia el valor de la factura o pago mas la sanción establecida del 10% del valor del cheque. La devolución de dos o más cheques genera la suspensión del límite de crédito y automáticamente EL SUMINISTRADO queda en modalidad de pago de Consignación en efectivo o Cheque de Gerencia al menos por los siguientes doce meses.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de mora en el pago, embargo, concurso de acreedores (en los casos que lo permita la ley), secuestro, intervención judicial o cambio en las condiciones financieras, EXXONMOBIL podrá suspender los despachos y dar por terminado este contrato sin previo aviso y EL SUMINISTRADO se obliga: a) Cancelar las facturas y pagos pendientes a EXXONMOBIL. b) Dar aviso a EXXONMOBIL de tales sucesos dentro de los tres (03) días siguientes a su ocurrencia. La terminación del contrato o suspensión de los despachos no dará lugar al reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno a favor de EL SUMINISTRADO ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra naturaleza

PARÁGRAFO CUARTO: Intereses de Mora: En caso de mora, EL SUMINISTRADO pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida por ley

PARAGRAFO QUINTO: En caso de terminación anticipada por parte de EXXONMOBIL, EL SUMINISTRADO deberá cancelar de inmediato las facturas y todos los cargos pendientes con EXXONMOBIL.

CLÁUSULA 7. CREDITO Y GARANTIAS:

7.1. CREDITO: EXXONMOBIL podrá a su discreción conceder crédito al SUMINISTRADO y en cualquier momento revisar, reevaluar, modificar y terminar el crédito otorgado y los términos de pago establecidos. De igual manera, EL SUMINISTRADO deberá entregar a EXXONMOBIL, la información necesaria para evaluar y/o reevaluar la solvencia crediticia del cliente y modificar el crédito y condiciones de pago en cualquier momento. Los Estados Financieros e información contable deberá ser entregada de manera oportuna una vez sean requeridos por EXXONMOBIL para estudio y podrán ser auditados por EXXONMOBIL.

7.2 GARANTÍAS: EXXONMOBIL quedará expresamente autorizada para exigir a EL SUMINISTRADO, en cualquier momento la constitución de un depósito en dinero efectivo, o póliza de seguro de incumplimiento, o la firma de un pagaré con su respectiva carta de instrucciones o una garantía real por todo el tiempo de duración del presente contrato, por la cuantía y forma que ella determine como garantía para el recibo de cheques, pago de facturas y en general de cualquier tipo de obligación a cargo de EL SUMINISTRADO.

En el evento que EL SUMINISTRADO incumpla con las condiciones o términos de pago y/o crédito de EXXONMOBIL, EXXONMOBIL podrá suspender de inmediato las ventas de los productos y hacer efectiva cualquier garantía que EL SUMINISTRADO pueda haber otorgado a EXXONMOBIL. Cualquier costo asociado a la gestión de cobro sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales y comisiones de agencias de cobro entre otras, incurridas por EXXONMOBIL, serán a cargo y cancelados por EL SUMINISTRADO.

En caso que durante la duración de este contrato, EXXONMOBIL por seguridad, determine que los estados financieros del SUMINISTRADO tengan inconsistencias o los encuentren deficientes o insatisfactorios a su juicio, el SUMINISTRADO deberá constituir o entregar una garantía a EXXONMOBIL según las descritas en esta cláusula y las ordenes quedarán retenidas hasta que se acepten las garantías o se realice un pago por anticipado. El caso de no recibir el pago o la garantía dentro de los siguientes quince días a la notificación por parte de EXXONMOBIL, este contrato podrá darse por terminado y las facturas y demás cargos que el SUMINISTRADO adeude a EXXONMOBIL deben ser cancelados de inmediato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Autorización: EL SUMINISTRADO expresamente autoriza a EXXONMOBIL o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera - CIFIN - que administra la Asobancaria o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento, presente, pasado y futuro, a la fecha en que haya lugar el reporte, relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones financieras y/o comerciales EL SUMINISTRADO

CLÁUSULA 8 IMPUESTOS:

Todos los gastos por concepto de Impuestos y cualquier otro que demande el presente Contrato para su ejecución y los que se causen durante el término que permanezca vigente, para dar cumplimiento a todas las disposiciones legales sobre la materia, serán asumidos por cada una de las partes según corresponda de acuerdo a la ley.

En caso de que EXXONMOBIL esta obligada por ley a cobrar o recaudar impuestos a las ventas, el SUMINISTRADO se obliga a pagar al EXXONMOBIL tales impuestos en los plazos estipulados.

En caso de que el SUMINISTRADO tenga alguna exención de impuestos, deberá comunicarlo oportunamente a EXXONMOBIL, así como proporcionar toda la documentación necesaria, para hacer efectiva tal exención. Así mismo, el SUMINISTRADO indemnizará a EXXONMOBIL respecto a cualquier pasivo derivado de la concesión de la exención.

Cada una de las partes será responsable de realizar las retenciones que correspondan de conformidad con la legislación vigente.

CLÁUSULA 9: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES, AVISOS Y NOTIFICACIONES:

El representante que EXXONMOBIL designa para la administración de este contrato y para el envío de correspondencia relacionada con la misma a MAURICIO GARZON ROBAYO o cualquier otra persona o personas que sean designadas por escrito por EXXONMOBIL para tal propósito. El representante del SUMINISTRADO será

MARIO ALBERTO AREVALO PERDOMO u otra persona cuyo nombre y dirección serán proporcionados a EXXONMOBIL por escrito.

Las notificaciones o escritos que fueran requeridos en desarrollo del contrato, se cumplirán cuando tales notificaciones o escritos fueran puestos en conocimiento de las PARTES mediante fax cuya recepción esté mencionada en el mismo y mediante correo recomendado con porte pagado. Lo anterior no es obstáculo para que tales notificaciones sean entregadas personalmente en las direcciones de las PARTES, siempre que las entregas se cumplan y se obtenga constancia de recibo por parte del SUMINISTRADO. Las direcciones de las partes personas encargadas son

COOMULPINORT
MARIO ALBERTO AREVALO PERDOMO
7-5727887
E-MAIL : coomulpinort@hotmail.com
Avenida 5 No. 12-62 Of 303 Edificio Colseguros- Centro
Cucuta

EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.
MAURICIO GARZON ROBAYO
Calle 90 NO. 19C.32
Teléfono 6280460
Bogotá D.C.

CLÁUSULA 10: INDEPENDENCIA, INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES.

EL SUMINISTRADO expresamente reconoce que es un ente independiente, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva y administrativa y que no tiene autoridad para comprometer a EXXONMOBIL en ningún contrato o acuerdo que comprometa u obligue a EXXONMOBIL en cualquier asunto o en cualquier forma. EL SUMINISTRADO y EXXONMOBIL expresamente aceptan que: (i) Los empleados de EL SUMINISTRADO y sus contratistas o subcontratistas no son y no serán empleados de EXXONMOBIL durante la vigencia del contrato que se configure con su respectiva orden de servicios y (ii) EXXONMOBIL no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre EL SUMINISTRADO y sus empleados o subcontratistas, o empleados del subcontratista y todas las obligaciones que se generen de dicho acuerdo o relación serán responsabilidad exclusiva de EL SUMINISTRADO o del subcontratista, según sea el caso, y así mismo, EL SUMINISTRADO no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre EXXONMOBIL y sus empleados.

EL SUMINISTRADO se obliga a cumplir cabalmente con todas las obligaciones que la ley le impone en su carácter de empleador, en especial al pago de salarios, prestaciones sociales y subsidios correspondientes. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 50 de la ley 789 de 2002 EL SUMINISTRADO deberá cumplir, en su calidad de empleador y a favor de sus empleados, con la totalidad de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, así como realizar los aportes parafiscales que le correspondan a las Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF. Si durante la ejecución de este contrato se comprueba el incumplimiento de las citadas obligaciones laborales por un período de cuatro (4) meses o más, EXXONMOBIL podrá dar por terminado el contrato. Por consiguiente, cualquier incumplimiento por parte de EL SUMINISTRADO de los contratos de trabajo constituirá un incumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA 11. MARCAS REGISTRADAS

Toda publicidad y referencia a los productos que utilicen marcas registradas por EXXONMOBIL, su matriz, filiales y/o subsidiarias, incluyendo avisos, impresión y esquema de color, NO están autorizadas para el uso por parte de EL SUMINISTRADO a menos que EXXONMOBIL, por escrito lo indique expresamente.

CLÁUSULA 12. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN:

12.1 Limitación de la Responsabilidad: Salvo lo expresamente estipulado en este contrato, en ningún caso se harán EXXONMOBIL o EL SUMINISTRADO responsables por utilidades proyectadas o por daños especiales, indirectos o lucro cesante.

12.2 indemnidad: EL SUMINISTRADO defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a EXXONMOBIL, a su casa matriz, subordinadas, a sus directores, vendedores, subordinados, empleados, filiales, subsidiarias, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión de EL SUMINISTRADO o de un tercero, por negligencia u otra causa de EL SUMINISTRADO o de cualquiera de sus vendedores, subordinados, y empleados, incluidas las reclamaciones por cualquier concepto que se puedan presentar por otras compañías distribuidoras de derivados del petróleo. La indemnización incluirá, pero sin limitarse a ello, toda la responsabilidad, reclamaciones, acciones legales, pleitos, embargos, pérdidas, gastos, incluyendo honorarios de abogados y otros costos legales, por muerte, daños personales, daños a la propiedad, pérdida o daño económico o cualquiera otro perjuicio o reclamación derivada o relacionada con cualquier uso realizado en las instalaciones de EL SUMINISTRADO. EXXONMOBIL tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve a EL SUMINISTRADO de ninguna de sus obligaciones.

CLÁUSULA 13. CALIDAD, GARANTIAS E INSPECCION:

13.1 El combustible entregado tendrá las características exigidas por el Gobierno Nacional y la certificación de su calidad es responsabilidad del refinador, productor o importador. EXXONMOBIL garantiza que mantiene la misma calidad del producto entregada por el productor, importador o refinador, la cual está regulada por la Resolución 1180 del 21 de Junio de 2006 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o aquellas normas que la modifiquen, deroguen, complementen o sustituyan. Sin embargo, EXXONMOBIL entregará los productos de acuerdo con las especificaciones y características de los productos que obtenga de la refinería o de sus fuentes de suministro. Por lo tanto, las partes reconocen y aceptan que EXXONMOBIL no será responsable por los cambios que el refinador, o sus fuentes de suministro decidan introducir a las especificaciones de los productos. En todo caso EXXONMOBIL cumplirá lo establecido por el Gobierno Nacional en materia de calidad.

13.2. Los productos se entregarán cumpliendo con las especificaciones establecidas por las leyes y regulaciones colombianas. En todo caso EXXONMOBIL podrá realizar entregas de productos que excedan los parámetros de calidad exigidos por la normatividad mencionada en el numeral 13.1.

13.3. EL SUMINISTRADO podrá, por escrito, solicitar a EXXONMOBIL copia de las especificaciones del producto aplicables a cada localidad o adquirirlas con sus fuentes de suministro.

13.4. En caso que EXXONMOBIL se vea obligada por orden o comunicación de autoridad competente que conste en cualquier medio escrito a entregar a EL SUMINISTRADO algún producto que no cumpla con las especificaciones acordadas, deberá solicitar una autorización por escrito a EL SUMINISTRADO como una "Exención sobre la Calidad del Producto", la cual constituirá una aceptación incondicional por parte de EL SUMINISTRADO sobre el producto en cuestión. Si EL SUMINISTRADO recibe por error algún producto por fuera de especificaciones y no está de acuerdo con la Excepción de Calidad del Producto, EXXONMOBIL, bajo su responsabilidad, deberá reemplazar los productos entregados, cuando estos no cumplan las especificaciones acordadas, previa solicitud por escrito del SUMINISTRADO. Este derecho del SUMINISTRADO, solo es aplicable cuando un producto no cumpla las especificaciones acordadas.

13.5. Al momento de la recepción de los productos, EL SUMINISTRADO deberá verificar la cantidad y calidad del producto enviado mediante el procedimiento de verificación establecido por EXXONMOBIL (Ver Anexo 1). Una vez recibido el producto, se considera recibida la cantidad indicada en la guía de despacho y/o factura. De existir alguna inconformidad con respecto a la entrega del producto referentes a calidad o cantidad, EL SUMINISTRADO deberá notificarlo inmediatamente a EXXONMOBIL para que se inicie de inmediato una investigación apropiada del hecho

y además de anotarlo en la factura del producto señalada como "COPIA TRANSPORTISTA", entregarla al conductor del camión tanque quien también debe firmar. EL SUMINISTRADO debe notificar por escrito su reclamo a EXXONMOBIL dentro de los tres (3) días calendario siguientes al día del recibo, indicando los detalles de la transacción (Número de Factura, fecha, producto, volumen recibido) a través de la línea 01-8000-91-3776 o a través de CS-Online (Línea de Servicio al Cliente). EXXONMOBIL nombrará una persona para revisar el caso con EL SUMINISTRADO. Posteriormente se notificará por escrito los resultados de dicha revisión y de ser necesario se harán los ajustes pertinentes. Ambas partes acuerdan que no se aceptarán reclamos por variaciones en volumen inferiores a los siguientes permisibles: combustible Diesel (ACPM) o BioDiesel en 0.30% y gasolinas o gasolinas oxigenadas en 0.5% del total del volumen bruto (a temperatura ambiente) facturado. Si existieren diferencias mayores al permisible entre las mediciones de EXXONMOBIL y EL SUMINISTRADO, se realizará una investigación conjunta para identificar las causas y la solución de estas diferencias, siempre que se hubiese cumplido con lo establecido anteriormente. EXXONMOBIL acreditará a EL SUMINISTRADO, el valor correspondiente si el resultado de la investigación favorece al SUMINISTRADO. La realización de un reclamo por escrito por parte del SUMINISTRADO, no lo exime del pago de las facturas de producto entregado y objeto de reclamo.

13.6. En el evento de que EL SUMINISTRADO tenga que hacer un reclamo por calidad, EL SUMINISTRADO deberá tomar muestras de los productos según el procedimiento que EXXONMOBIL proponga. Estas muestras deberán ser tomadas en presencia de un representante de EXXONMOBIL o la persona que ésta delegue. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la metodología establecida para tal efecto y los ensayos deberán ser acordados entre EXXONMOBIL y EL SUMINISTRADO. EL SUMINISTRADO podrá realizar pruebas y ensayos diferentes a los sugeridos por EXXONMOBIL, bajo su responsabilidad, riesgo y costo. Si los ensayos acordados, generan algún costo, este será asumido por EL SUMINISTRADO y si EXXONMOBIL no es favorecida por los resultados, hará la nota crédito correspondiente al SUMINISTRADO. Si EL SUMINISTRADO elige no realizar ensayos, EXXONMOBIL quedará libre de cualquier responsabilidad sobre la calidad del producto y así quedará reportado. Cualquier inspección o medición de producto realizada por EXXONMOBIL, debe ser realizada por ésta o un tercero calificado y autorizado para estos propósitos.

13.7. EL SUMINISTRADO acepta su deber de mantener un control estricto de inventario según los procedimientos operacionales para tal efecto, con el fin de controlar las variaciones, pérdidas o filtraciones y el cual sirva de soporte en caso de reclamo de calidad y/o cantidad. EXXONMOBIL no será responsable por remediar o mitigar las fallas de EL SUMINISTRADO inherentes a su operación y control de la instalación de combustibles.

13.8. EXXONMOBIL no será responsable por reclamos inherentes calidad cuando los productos han sido mezclados con otras sustancias o materiales durante el transporte, entrega o manejo por parte de EL SUMINISTRADO.

13.9. NO EXISTEN GARANTÍAS EXPRESAS O IMPLÍCITAS ASOCIADAS A LA CALIDAD, NEGOCIABILIDAD, ADECUACIÓN O ADAPTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS PARA NINGÚN PROPÓSITO, A MENOS QUE EL PRODUCTO SUMINISTRADO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 13.1.

13.10. EL SUMINISTRADO asume todos los riesgos, variaciones y pérdidas como resultado de la entrega, venta, reventa o uso del producto comprado cuando este sea vendido o simplemente usado en cualquiera de sus procesos tal y como lo entrega EXXONMOBIL o mezclado con otras sustancias.

13.11. Inspecciones y reclamos.

a) EL SUMINISTRADO tendrá el derecho, bajo su cargo, de realizar inspecciones de calidad en cualquier momento de la entrega, las cuales deben ser realizadas por personal idóneo y calificado para tal efecto y no podrá demorar ni la entrega ni la operación de descargue. Si se presenta algún retraso que afecte la operación y programación del vehículo, EL SUMINISTRADO asumirá los costos asociados a la demora asociada a estos procedimientos. En caso de que EL SUMINISTRADO no realice la inspección, se entiende que el producto es entregado a satisfacción y libera a EXXONMOBIL de cualquier reclamo de Calidad y Cantidad. EXXONMOBIL podrá llevar a cabo inspecciones y mediciones por su parte o a través de un tercero debidamente autorizado en las instalaciones de combustible de EL SUMINISTRADO y con su previa autorización.

b) Cualquier reclamo por variación en volumen o especificaciones, deberá ser notificado a EXXONMOBIL, quien tendrá la oportunidad de realizar las inspecciones necesarias. Para entregas realizadas en carrotanques de EXXONMOBIL o contratados por ésta, la notificación debe realizarse en el momento de la entrega, tal y como se menciona en el numeral 13.5. En caso de que EL SUMINISTRADO no haya realizado adecuadamente los

procedimientos de medición y control y que los registros no permitan identificar la causa raíz del problema, la solución de reclamo será discrecional de EXXONMOBIL.

13.12. EL SUMINISTRADO se obliga y compromete a entregar producto de calidad, de manera que todo producto cumpla los estándares de calidad y que los procedimientos de entrega, control y manejo son los adecuados para preservar la integridad del producto y el medio ambiente. El incumplimiento del SUMINISTRADO a las obligaciones de esta cláusula, constituirán la terminación de este contrato. EL SUMINISTRADO debe permitir a EXXONMOBIL o a la entidad debidamente autorizada, inspeccionar las instalaciones de combustibles del SUMINISTRADO en un tiempo razonable para obtener pruebas del producto y revisar todos los documentos y registros del SUMINISTRADO relacionados con el cumplimiento de lo expuesto en este documento.

CLAUSULA 14: MEDICION

La determinación del volumen de producto entregado a EL SUMINISTRADO será medido en galones americanos a temperatura ambiente, de acuerdo con el registro de los "medidores" (conocidos como METROS) que EXXONMOBIL dispone en sus terminales.

Para efectos de facturación, se tomará como válido el volumen medido en el terminal donde el producto fue cargado ya sea en el camión-tanque o cualquier otro medio utilizado para el transporte del producto.

En caso que se decida hacer un cambio en el mecanismo de determinación / medición de volumen, éste deberá comunicarse por escrito a EL SUMINISTRADO, siendo las personas identificadas como contactos de este acuerdo quienes intercambien dicha correspondencia. En cualquier caso siempre deberá existir un acuse de recibo de parte de EL SUMINISTRADO, el cual será tomado como aceptación expresa de dicho cambio.

CLÁUSULA 15. FUERZA MAYOR Y EFECTOS:

Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, según lo define el Artículo Primero de la Ley 95 de 1980. En este caso las partes, es decir EL SUMINISTRADO y EXXONMOBIL de común acuerdo suscribirán un acta donde conste tal evento; en caso de ocurrir ésta, se podrá suspender temporalmente la ejecución de este contrato, sin que para efectos del plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la suspensión. Al reiniciarse el suministro, se deberá levantar un Acta suscrita por las partes donde conste la fecha de la reiniciación del suministro;

CLÁUSULA 16. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El contrato podrá terminarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Mutuo consentimiento de las partes, expreso y por escrito y firmado por los representantes legales de cada una de ella.
- Incumplimiento de EL SUMINISTRADO de cualquiera de las obligaciones que se desprendan de este contrato. En este caso deberá darse aviso a la otra parte con no menos de un (1) mes de la fecha efectiva de terminación.
- Por el incumplimiento de EXXONMOBIL de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de este contrato. En este caso deberá darse aviso a la otra parte con no menos de un (1) mes de la fecha efectiva de terminación.
- Cambios en la legislación que pueda afectar a alguna de las partes en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- Si el SUMINISTRADO no realiza compras por mas de tres meses seguidos.
- Por el embargo, secuestro o sometimiento a cualquier otra medida cautelar, que afecte tanto los bienes entregados en desarrollo del presente contrato a EL SUMINISTRADO, como al establecimiento de comercio que este último establezca en él.
- Cuando EL SUMINISTRADO incurra en sustitución, compra de combustibles ilícitos y/o adulteración de productos.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las políticas de EXXONMOBIL establecidas en este contrato.
- Por el no pago a EXXONMOBIL de cualquiera de las obligaciones objeto del presente contrato, incluidas las facturas correspondientes a los productos vendidos a EL SUMINISTRADO.

- Cuando haya habido un cambio en el control de la sociedad del SUMINISTRADO y/o alguno de sus miembros o socios aparezca en una lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Cuando haya situaciones de fuerza mayor que se prolonguen por mas de tres (3) meses

CONDICIONES CAMBIANTES: También se acuerda que en el evento que el mecanismo para la determinación del precio contenido en este contrato sea inaplicable, como resultado de fuerza mayor, caso fortuito, circunstancias imprevistas o imprevisibles, alguna regulación gubernamental o cualquier otra razón fuera del control de EXXONMOBIL, EXXONMOBIL tendrá el derecho a terminar el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación aquí pactada no dará lugar al reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno a favor de EL SUMINISTRADO ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra naturaleza. En todo caso, ExxonMobil podrá dar por terminado este contrato en forma unilateral en cualquier momento, previo aviso por escrito al SUMINISTRADO con un plazo no inferior a un mes de anticipación a la fecha en que decida darlo por terminado, sin que haya lugar al pago de perjuicios e indemnización alguna a favor de EL SUMINISTRADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que este contrato es independiente con otros convenios que puedan existir con otras líneas de negocios de EXXONMOBIL, la terminación de este contrato no afectará el desarrollo y cumplimiento de los otros contratos que se encuentren vigentes entre las partes, a menos que haya voluntad expresa y escrita por parte de EXXONMOBIL.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada, el SUMINISTRADO deberá cancelar de inmediato las facturas y todos los cargos pendientes con EXXONMOBIL.

CLÁUSULA 17. POLÍTICAS DE EXXONMOBIL:

17.1 Seguridad, Salud y Medio Ambiente: EL SUMINISTRADO. Observará todas las leyes y regulaciones fundamentales referentes a seguridad y medio ambiente. Igualmente EL SUMINISTRADO, observará todas las demás normas, procedimientos o manuales sobre seguridad y medio ambiente que EXXONMOBIL le de a conocer. EL SUMINISTRADO tomará todas las precauciones y medidas de seguridad para evitar la polución o contaminación de las aguas superficiales, el suelo o las aguas subterráneas, o cualquier otro tipo de contaminación ambiental y/o incendio. Además, EL SUMINISTRADO tomará todas las precauciones y las medidas de seguridad para proteger la salud y la seguridad de sus empleados, así como la de los empleados de EXXONMOBIL, de los clientes y de cualquier otra persona que pueda resultar afectada por la ejecución del presente contrato. EL SUMINISTRADO también mantendrá una disciplina adecuada y orden entre sus empleados, agentes y subcontratistas y no permitirá que ninguno de ellos se dedique a actividades que sean contrarias a las obligaciones de EL SUMINISTRADO bajo el presente contrato. Además, se entiende que EL SUMINISTRADO será el único responsable de la seguridad de sus acciones y omisiones, de sus empleados, subcontratistas y agentes, así como del público, los cuales podrían verse afectados por las acciones y omisiones de EL SUMINISTRADO, y reconoce que el hecho de cumplir con cualquier recomendación hecha por EXXONMOBIL no lo liberará de la responsabilidad que es exclusiva del mismo. EL SUMINISTRADO deberá cumplir los procedimientos de seguridad y reporte de EXXONMOBIL cuando esté en sus instalaciones y exonerará al EXXONMOBIL de cualquier responsabilidad por cualquier eventualidad ambiental o de seguridad Industrial. En todo caso, EXXONMOBIL se reserva el derecho de acceso a sus instalaciones de cualquier agente o personal del SUMINISTRADO.

EL SUMINISTRADO manifiesta en forma expresa que exonera a EXXONMOBIL de cualquier responsabilidad derivada de contaminación, daño ambiental y/o ecológico que pueda presentarse por el recibo y manejo de los bienes de éste contrato. Así mismo, EL SUMINISTRADO obtendrá y mantendrá en vigencia todos los permisos y licencias que se requieran.

17.2 Política de alcohol y drogas: EXXONMOBIL tiene una política que busca ante todo promover ciertas pautas de comportamiento entre los empleados, arrendatarios, operadores, agentes y/o contratistas durante su

permanencia en las instalaciones de EXXONMOBIL, fuera de ellas en compromisos de trabajo, y hacerlas cumplir a cabalidad para mantener la eficiencia en su gestión y la seguridad en sus locaciones por lo cual no podrán llevar a cabo trabajo, prestación de servicio o desarrollar actividad alguna mientras se encuentren bajo la influencia de alcohol, drogas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia. EL SUMINISTRADO, sus empleados, y/o contratistas no harán uso indebido de medicamentos formulados, no permitirá la posesión, uso, distribución o venta de drogas controladas no recetadas o de sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia dentro de sus instalaciones, sus empleados, y/o contratistas no tendrán, ni usarán, distribuirán o venderán bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de EXXONMOBIL. EL SUMINISTRADO se compromete a informar a sus empleados, contratistas todo el contenido sobre la política de alcohol y drogas que establezca EXXONMOBIL para cumplimiento dentro de sus instalaciones.

17.3 Política de Ética en los negocios: EXXONMOBIL tiene una política sobre ética en negocios; esta política busca ante todo mantener controles internos adecuados; contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones y cumplir con todas las leyes pertinentes. EXXONMOBIL tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL SUMINISTRADO serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a EXXONMOBIL en virtud de este contrato. De ningún modo EL SUMINISTRADO está autorizado para llevar a cabo en nombre de EXXONMOBIL, cualquier tipo de actos que puedan originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución de este contrato EL SUMINISTRADO comunicará a la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

17.4 Política de Confidencialidad: EL SUMINISTRADO durante el término del contrato y cualquiera de sus prórrogas, no podrá revelar a ninguna persona información con respecto al interés, negocio, precios, descuentos, plazos, crédito, inversiones, cuentas o finanzas de EXXONMOBIL o de clientes de EXXONMOBIL, como tampoco los secretos, reportes, transacciones o los asuntos que EL SUMINISTRADO pueda adquirir conocimiento durante la ejecución del presente contrato. La reserva de la información y su confidencialidad debe ser mantenida por EL SUMINISTRADO aún después de la terminación del contrato. EXXONMOBIL podrá compartir la información que se maneja o genere en relación con este contrato con sus afiliadas y dentro de su organización.

TRATAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN: Por medio de la presente en nuestro carácter de titular de los datos, otorgamos nuestro consentimiento para que EXXONMOBIL, o quien ésta designe, recolecte, trate, ceda y/o transfiera -a cualquier país del mundo- los datos comerciales y/o personales incluidos en la presente propuesta y los demás datos comerciales y/o personales que hubieran sido suministrados por nuestra empresa anteriormente y que fueran suministrados en el futuro, relacionados con la presente propuesta.

17.5 Política de Conflicto de Intereses: EL SUMINISTRADO ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones o condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de EXXONMOBIL. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados de EL SUMINISTRADO en sus relaciones con los empleados de EXXONMOBIL (o sus familiares) y con los representantes de EXXONMOBIL, vendedores, proveedores y terceros por razón de los servicios contratados.

Los esfuerzos del SUMINISTRADO incluirán, además sin que esta enumeración sea restrictiva o limitativa, el establecimiento de precauciones para impedir que sus empleados, o agentes hagan, reciban o proporcionen, u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes. Al momento de la celebración del contrato o en cualquier tiempo durante el período del contrato, el SUMINISTRADO estará obligado a notificar a EXXONMOBIL de la identidad de cualquier representante o empleado de EXXONMOBIL (o sus familiares) respecto de los cuales el SUMINISTRADO llegue a saber que poseen, en cualquier forma, interés considerable en las actividades de EXXONMOBIL.

Un conflicto de interés puede surgir cuando un director, funcionario o empleado de cualquiera de las partes toma medidas o tiene intereses personales que pudieran interferir en la ejecución del presente contrato. Tanto EXXONMOBIL como EL SUMINISTRADO se comprometen a evitar proporcionar o recibir regalos y entretenimientos, substanciales o extravagantes que conlleven a la creación y/o apariencia de un conflicto de intereses

17.6 Estándares Comerciales: EL SUMINISTRADO fijará y mantendrá medidas para evitar que sus empleados, o representantes efectúen, reciban, suministren u ofrezcan cualquier obsequio valioso, entretenimiento extravagante, pagos, préstamos u otras consideraciones a los empleados, o representantes de EXXONMOBIL con el propósito de influenciar en esas personas para que actúen en forma contraria a los mejores intereses de EXXONMOBIL. Esta obligación se aplicará a las actividades de los empleados de EL SUMINISTRADO en las relaciones con los empleados de EXXONMOBIL y sus familias y/o terceras partes que surgieran del contrato.

17.7 Exactitud de los Registros: EL SUMINISTRADO acuerda que todos los estados financieros, facturas y registros entregados a EXXONMOBIL o a sus representantes, reflejarán adecuadamente los hechos sobre todas las actividades y transacciones efectuadas para la cuenta de EXXONMOBIL, pudiendo ésta basarse en tal información como completa y exacta para ser utilizada en cualquier registro o informe posterior efectuado por EXXONMOBIL o sus representantes para cualquier propósito que fuere.

17.8 Cumplimiento de la Ley: EL SUMINISTRADO cumplirá la Ley durante la ejecución del contrato. No obstante cualquier otra disposición del contrato en contrario se entenderá por no escrita y ninguna disposición se interpretará o aplicará de modo tal que imponga a EXXONMOBIL o a EL SUMINISTRADO la obligación de incurrir en un acto u omisión que constituya violación de las leyes. EL SUMINISTRADO declara y acuerda que no realizará, ni directa ni indirectamente, en relación con el contrato, una orden o los negocios resultantes de aquellos, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizará que se entregue dinero a cualquier otra cosa de valor a un funcionario público (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de una organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político, o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida, entregada o prometida, en forma directa o indirecta, a un funcionario público, a un funcionario o empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de éste, o a cualquier candidato para un cargo político, con el propósito de: (i) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas; o, (ii) Inducir a dicho funcionario, empleado, partido político, o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a EL SUMINISTRADO o a EXXONMOBIL a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio a EL SUMINISTRADO, EXXONMOBIL o cualquier otra persona en relación con este contrato o cualquier orden. Notificación de Incumplimiento: EL SUMINISTRADO notificará inmediatamente a EXXONMOBIL cuando verificase que no ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este numeral.

17.8 Intermediación Ilegal de Información: EL SUMINISTRADO y EXXONMOBIL están en conocimiento de una práctica (referida como "intermediación ilegal de Información") en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, u otros proveedores y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de licitaciones competitivas. EL SUMINISTRADO reconoce que EXXONMOBIL no permite la práctica de intermediación ilegal de información o cualquier otra corrupción del proceso de adjudicación, y EL SUMINISTRADO garantiza y declara que no ha utilizado ni utilizará la Intermediación Ilegal de Información con relación al presente contrato. EL SUMINISTRADO, notificará de inmediato al Gerente correspondiente o al Contralor de EXXONMOBIL, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con información en relación al presente contrato, o a cualquier otro interés comercial de EXXONMOBIL. EXXONMOBIL se compromete también a que tal notificación y demás información relacionada y

suministrada por EL SUMINISTRADO sea tratada con la máxima discreción. EXXONMOBIL también se compromete a manejar el contrato con las medidas adecuadas de seguridad con el objeto de evitar que cualquier proveedor, contratista, o subcontratista obtenga cualquier ventaja injusta con posterioridad a tal notificación.

17.9 Auditoría: EXXONMOBIL o la persona que ésta designe tendrá derecho a verificar durante todo el término de ejecución del presente contrato y hasta por dos (2) años contados a partir de la terminación de la misma, la forma en la cual se realizan las operaciones y cualquier suma facturada por EXXONMOBIL en relación con el presente contrato. Para tal fin, EL SUMINISTRADO se obliga a mantener todos los documentos y archivos y a poner a disposición de los auditores de EXXONMOBIL todos los documentos, incluyendo entre otros, además de los libros de contabilidad, la correspondencia, comprobantes, archivos y toda clase de memorandos, relacionados con el presente contrato. EXXONMOBIL deberá dar aviso a EL SUMINISTRADO con 48 horas de anticipación, la fecha en que se llevará a cabo esta auditoría.

CLÁUSULA 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva y lo referente a las medidas cautelares para la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual de EXXONMOBIL o de EL SUMINISTRADO, toda diferencia o controversia entre las partes derivada de o relacionada con este contrato se resolverá por un tribunal de arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) El tribunal fallará en derecho y estará integrado por tres árbitros designados por las partes y, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (2) la organización interna, las tarifas y honorarios del Tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el citado Centro; (3) el tribunal funcionará en Bogotá, en la sede del referido Centro.

CLÁUSULA 19. TOLERANCIA DE INCUMPLIMIENTOS: Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurra la otra, de alguna o algunas de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente contrato, no podrá ser considerada como novación, renuncia o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de las partes contratantes, según lo estipulado en este contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir el cumplimiento de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato, salvo en el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

CLÁUSULA 20. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL SUMINISTRADO sólo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones originadas en este contrato el cual tendrá que constar por escrito, si así lo acepta expresamente EXXONMOBIL. Sin embargo, EXXONMOBIL podrá ceder el presente contrato. Dicha cesión no afectará en forma alguna los derechos y obligaciones de EL SUMINISTRADO adquiridos en del presente contrato.

CLÁUSULA 21. LEY APLICABLE: Este contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. Por tanto, las partes deberán cumplir, acatar y obedecer todas las disposiciones legales vigentes en la República de Colombia.

CLÁUSULA 22. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Este contrato contiene la totalidad de las disposiciones aplicables al vínculo comercial entre EXXONMOBIL para el objeto acordado y EL SUMINISTRADO y se constituye en el único acuerdo de suministro de combustibles entre las partes y sustituye cualquier documento anteriormente suscrito o comunicados que se hayan cursado entre sí, que se relacionan con las condiciones de venta, las cuales se entenderán resueltas y sin aplicación práctica a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Todos los documentos como actas, otros sí y demás documentos escritos que se desarrollen durante la relación comercial que se derive de este acuerdo, aceptadas por LAS PARTES por escrito a partir de la suscripción de este contrato harán parte del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este contrato no afecta, sustituye o complementa otros convenio firmados con otras líneas de negocios de EXXONMOBIL como lubricantes, combustibles Marinos, Ventas al detal o combustibles de aviación entre otros.

CLÁUSULA 23. DIVISIBILIDAD. Si alguna cláusula de este contrato es considerada por cualquier juez o tribunal como nula, inválida o ineficaz, ó, si como resultado de cualquier disposición legal o gubernamental alguna cláusula pudiese ser considerada como nula, inválida o ineficaz, la invalidez o ineficacia de esa cláusula no afectará las demás cláusulas de este contrato, las cuales se mantendrán en pleno vigor.

CLÁUSULA 24. RECLAMACIONES: El ejercicio por parte de EXXONMOBIL de cualquier derecho derivado de este contrato, se hará sin perjuicio de cualquier otra reclamación por daños y perjuicios o del ejercicio de cualquier otra acción o derecho bajo este acuerdo.

CLÁUSULA 25. EXCLUSIVIDAD: Durante la vigencia de este contrato, EL SUMINISTRADO se obliga a comprar la totalidad de los combustibles requeridos para su operación en los frentes descritos en el numeral uno de este contrato, exclusivamente a EXXONMOBIL o a las personas naturales o jurídicas que EXXONMOBIL autorice previamente por escrito.

CLÁUSULA 26. TITULO DE LAS CLÁUSULAS. Las PARTES aclaran que los títulos de las cláusulas de este contrato se han establecido con el propósito de tener puntos de referencia que no buscan definir los términos del contrato y aceptan que no serán utilizados en la interpretación del mismo. Los encabezados de las cláusulas de este contrato son únicamente para fines descriptivos y de referencia y no serán sujeto de interpretación o desacuerdo.

CLÁUSULA 27. CLÁUSULA PENAL: En el evento de un incumplimiento de las obligaciones de este contrato por parte de EL SUMINISTRADO, en especial la contemplada en las cláusula primera (1a.) de este contrato, EL SUMINISTRADO deberá pagar a EXXONMOBIL, a título de pena, la suma correspondiente al producto entre el volumen dejado de comprar en galones por trece centavos de dólar americano a la tasa representativa del mercado a la fecha del incumplimiento, sin menoscabo de los perjuicios causados por el incumplimiento y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de este contrato. La sola declaración de EXXONMOBIL acerca de este hecho será suficiente para constituir el incumplimiento. Para estos efectos el presente el contrato mérito ejecutivo.

Para constancia se firma los 6 () del mes de Julio de 2010

EXXONMOBIL DE COLOMBIA,

Martha Lozano Ortiz de Zarate

MARTHA LOZANO ORTIZ DE ZARATE
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

Calle 90 No. 19C-32

Tel: 6280460

Bogotá D.C

COOMULPINORT,

MARIO ALBERTO AREVALO PERDOMO

Gerente

Telefono: 7-5727887

E-MAIL: coomulpinort@hotmail.com

Avenida 5 No. 12-62 Of 303. Edificio Colseguros Cucuta

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONTRATO No. C1948

VISTO BUENO

IMPUESTO DE TIMBRE

CIA 1/5 TERCERO 1/5

ANEXO No. 1
1.1. PROCEDIMIENTO DE RECIBO DE COMBUSTIBLES

Con el fin de obtener un mejor control de: Cantidad, Calidad, Seguridad y Protección ambiental en los productos EXXONMOBIL, sugerimos a los interesados tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el recibo de combustibles:

1. Estacionar el carrotanque en un lugar seguro o en el sitio donde se va a efectuar el descargue previa revisión de la factura para constatar el producto, la cantidad y el destino del despacho.
2. Aislar el área con avisos preventivos o conos de seguridad y extintores, de tal manera que cualquiera pueda observar que se está ejecutando una operación que implica riesgo. Despeje un área de 15 metros alrededor de la boca de descargue y el tubo de desfogue y asegúrese de que no haya posibles fuentes de ignición. Si las hay cerciórese de que sean eliminadas mientras dure el procedimiento de descargue.
3. Verificar el nivel de los compartimentos del carrotanque, asegurándose de que estos lleguen completamente llenos a nivel del strapling. Las cantidades por compartimiento deben estar escritas al lado de la tapa de cada uno. Mida manualmente con la vara de medición el nivel de agua y combustible de cada compartimiento y anote el dato al reverso de la factura. Luego compare con la factura y el programe de cargue y descargue las cantidades que muestra la tabla de aforo del carrotanque según medidas. Si observa alguna anomalía o una variación superior al 0.5%, no autorice el inicio del descargue dejando constancia en la factura.
4. Suspender las ventas o salidas durante la operación, para un mejor control de la calidad y la cantidad. Cerciórese que nadie en los alrededores esté fumando.
5. Tomar medida inicial de producto y agua a los tanques que van a recibir con las plomadas o varas de medición correspondientes y verificar que éstos tengan la capacidad para almacenar el producto contenido en el carrotanque. Anote estos datos al reverso de la factura.
6. Iniciar el descargue, asegurándose de que el producto a descargar corresponde al producto contenido en el tanque que recibe.
7. Por seguridad verifique los siguiente puntos:
 - Que las bocas de medida de los tanques estén cerradas para evitar fuga de vapor o reguero por sobrellenado.
 - Que las válvulas de presión y vacío estén funcionando para que los vapores salgan por los desfogues.
 - Que las tapas o cúpulas de los compartimentos del carrotanque estén herméticamente cerradas.
 - Que nadie se acerque mientras se realiza la operación de descargue. Tampoco permita que nadie suba a la sistema a verificar el nivel de los compartimentos mientras se realiza el descargue.
 - Que no existan goteos o filtraciones de producto para evitar contaminaciones. En caso de presentarse, suspenda la operación, corrija la situación y reanude el recibo.
8. Revisar que los compartimentos del carrotanque estén completamente vacíos una vez finalizado el descargue, en caso contrario solicite al conductor repetir los puntos 6 y 7.
9. Tomar la medida final del producto y agua en los tanques efectuando la operación descrita en el punto 5. Luego proceda a elaborar la liquidación correspondiente y compare esta cantidad contra la que figure en la factura y contra el resultado de la medición del carrotanque hecha en el punto 3. Si existe una variación en tránsito superior al 0.5% repita el procedimiento descrito en los puntos 8 y 9.

10. Firme las copias amarilla y rosada de las facturas en señal de recibido a satisfacción si el volumen recibido en los tanques está de acuerdo con lo facturado. En caso contrario coloque la nota correspondiente en la mismas copias manifestando la cantidad y la palabra "FALTANTE", "SOBRANTE". Luego se debe firmar y efectuar seguimiento a esta diferencia.
11. El "PROGRAMA DE CARGUE Y DESCARGUE" le sirve como base para garantizar que en la Estación de Servicio se hace una confrontación a los productos que lleva el carrotanque, al volumen facturado y a su descargue total. Esta constancia también incluye el nombre y la firma de la persona quien recibe, que para todos los efectos se considerará como la oficialmente delegada por el cliente para asumir esta responsabilidad.

Cualquier omisión a este procedimiento restaría validez en caso de que la entrega presente fallas, como pueden ser faltantes en el volumen

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes, located in the lower right quadrant of the page.

1.2. PROCEDIMIENTO DE RECIBO DE COMBUSTIBLES OXIGENADOS

PROPÓSITO

Indicar los pasos a seguir por parte de la estación de servicio en el momento de recibir el producto oxigenado – gasolina corriente oxigenada / gasolina extra oxigenada – en los tanques de la estación

ALCANCE

Este procedimiento cubre los descargues de gasolina oxigenada (gasolina corriente oxigenada y gasolina extra/Premium oxigenada), realizados en estaciones de servicio Esso o Mobil.

Participan:

- Cliente, Administrador o responsable del • Distribuidor / Conductor
descargue de producto en la Estación de
Servicio
- Servicio al Cliente

IMPLEMENTOS REQUERIDOS

Recipiente de Vidrio aforado de más de un litro

Regla metálica aforada

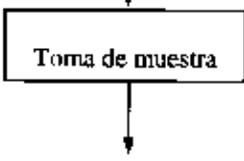
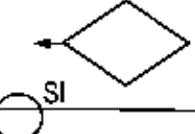
Pomada modificada para detección de agua y mezclas de alcohol-agua

Probeta aforada de 100 ml con tapón esmerilado

Agua destilada

Guantes, mascarara, gafas de seguridad y bata

PROCEDIMIENTO

	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	DOCUMENTO
1				
2		Se toman muestras de 1000 mL por cada compartimento. Utilizar elementos de protección personal aplicables (guantes, máscara, gafas de seguridad, bata). Seguir Procedimiento recomendado por Flota a través del Distribuidor vendedor	Dealer, Administrador o responsable de la E/S	Registro de E/S. Procedimiento Toma de Muestras
3		Las muestras deben dejarse reposar por un par de minutos. Se hace inspección visual de la muestra buscando una apariencia Clara y Brillante. Se utiliza una varilla metálica y la pomada para detección de agua y mezclas de etanol-agua (pomada modificada)	Dealer, Administrador o responsable de la E/S	
		¿Existe separación de fases en las		Registro de E/S

	11	¿?	muestras (color amarillo) o la pomada indica presencia de agua (color rojo)?		Plan de Descargue
		NO			
4		Verificación contenido de alcohol	<p>Se ejecuta el procedimiento para determinar el contenido de alcohol:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En una probeta de 100mL graduada con tapón esmerilado introducir 50mL de la muestra tomada de la cisterna. 2. Agregar 50mL de agua de tal forma que se alcance un volumen total de 100 mL. 3. Tapar la probeta con el tapón esmerilado y agitar la muestra 4. Dejar reposar un tiempo prudencial de tal forma que se perciba claramente la separación de fases 5. Después de la estabilización, la mezcla agua/alcohol que queda en la parte inferior de la probeta debe marcar 55 mL con una tolerancia de +/-0.5 mL. 	Dealer, Administrador o responsable de la E/S	Procedimiento "Detección de Alcohol en Combustibles Oxigenados"
5			¿El nivel de la mezcla alcohol - agua (parte inferior de la probeta), se encuentra entre 54.5 y 55.5 mL?	Dealer, Administrador o responsable de la E/S	Registro de E/S Plan de Descargue
6		Realizar operación de Descargue	El distribuidor vendedor retira el acople para la toma de muestra y se coloca el acople de protección para iniciar la operación de descargue conforme al respectivo plan	Conductor Distribuidor Vendedor	Plan de Descargue
7		FIN			
8		Toma de muestra	Se toman 3 muestras de 1000 mL del compartimento que contenga el producto que se está evaluando y que no pasa el resultado. Utilizar elementos de protección personal aplicables (guantes, máscara, gafas de seguridad, bata). Seguir Procedimiento recomendado por Flota	Dealer, Administrador o responsable de la E/S	Registro de E/S. Procedimiento Recomendado
9			¿ Las 3 muestras continúan por fuera del intervalo de 54.5 a 55.5 mL?	Dealer, Administrador o responsable de la E/S	Registro de E/S Plan de Descargue

10	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Toma de muestra Testigo</div> <div style="text-align: center;">↓</div>	Se toma muestra testigo del producto que no cumpla especificación para la E/S y se deja constancia en la factura y el plan de descargue del porqué no se recibe el producto.	Conductor Dealer, Administrador o responsable de la E/S	Registro de E/S Plan de Descargue
11	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Formular Reclamo</div> <div style="text-align: center;">↓</div>	No permitir el descargue y ejecutar procedimiento de reclamo reportando la situación a la línea de servicio al cliente,	Dealer, Administrador o responsable de la E/S	
12	<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center; width: fit-content; margin: 0 auto;">FIN</div>			

REGISTROS Y DOCUMENTOS

- Plan de Descargue
- Registro de E/S
- Procedimiento de Toma de Muestras (Recomendado por Flota)
- Procedimiento de Detección de Alcohol en Combustibles Oxigenados



Camión

Activo

Información Básica

Placa	XMC505		
Marca	kenworth	Modelo	2008
Ciudad	bucaramanga	Cliente	16 ⋮
Compañía	coomultipinort	Propietario	rosalba afanador
Capacidad	0	<input checked="" type="checkbox"/> Con Tráiler	
Ancho	2	Alto	3

Observación sacast2: actualizacion soat

Documentación

Inspecciones

Trailers

Póliza resp. civil Vencimiento	11/4/2021	SOAT vencimiento	2/3/2022
Tecnicomecánica Vencimiento	2/16/2022	Tarjeta emerg. MSDS	2/3/2022

Inspección 11-Oct-2021 05:15:50 AM

 Carga Arriba Carga Abajo Descarga

Órdenes cargadas

Bucaramanga

502

PERIODO:

INICIO: 2/17/2021 4:05:00 AM

FIN: 2/17/2021 11:55:00 PM

FECHA: 2/24/2021 9:28:55 AM

USUARIO: Lorena Huertas

COMPAÑIA	N° ORDEN	VEHICULO	PRODUCTO	VOL ORD	VOL DES	DIF	TEMP	FECHA	INICIO	FIN
COOMULPINORT	8011798818	SMA962 - R77120	MotorE0DAC	11,000	11,000	0	81.1	17-Feb-2021	08:02	08:34
COOMULPINORT	8011799487	TLM512 - R77290	MotorE0DAC	11,000	11,003	3	80.9	17-Feb-2021	07:12	07:46
COOMULPINORT	8011799488	WHD575 - R70499	MotorE0DAC	11,000	11,002	2	79.6	17-Feb-2021	04:50	05:28
COOMULPINORT	8011799490	TFV942 - R51534	MotorE0DAC	11,000	11,001	1	81.2	17-Feb-2021	09:14	09:55
COOMULPINORT	8011799494	SXR645 - R60812	MotorE0DAC	11,000	11,002	2	80.5	17-Feb-2021	06:17	06:58
COOMULPINORT	8011799495	SZZ098 - R78323	MotorE0DAC	11,000	11,002	2	81.7	17-Feb-2021	19:00	19:52
COOMULPINORT	8011799516	TJN465 - R67620	MotorE0DAC	11,000	10,999	-1	80.9	17-Feb-2021	05:06	05:51
COOMULPINORT	8011800105	TTT144 - S62857	AcemBase	11,000	11,000	0	81.6	17-Feb-2021	17:29	18:19
COOMULPINORT	8011800115	SXR983 - R65829	AcemBase	11,000	11,000	0	81.4	17-Feb-2021	19:00	19:46
COOMULPINORT	8011800117	SZY045 - R65964	AcemBase	11,000	11,000	0	81.5	17-Feb-2021	19:58	20:45
COOMULPINORT	8011800118	VLH021 - R61016	AcemBase	11,000	11,001	1	81.1	17-Feb-2021	18:40	19:23
COOMULPINORT	8011800128	UYY091 - R82442	MotorE0DAC	11,000	11,003	3	81.6	17-Feb-2021	20:51	21:27
COOMULPINORT	8011800129	WLC098 - R84714	MotorE0DAC	11,000	11,003	3	81.9	17-Feb-2021	17:58	18:33
COOMULPINORT	8011800130	XMC508 - S35310	AcemBase	11,000	11,001	1	81.3	17-Feb-2021	19:35	20:23
COOMULPINORT	8011800131	SXW036 - R67582	MotorE0DAC	11,000	11,001	1	82.0	17-Feb-2021	17:06	17:48
COOMULPINORT	8011800135	WOM026 - R56713	MotorE0DAC	11,000	11,002	2	81.7	17-Feb-2021	20:07	20:43
COOMULPINORT	8011800136	SXS706 - R76962	MotorE0DAC	11,000	10,998	-2	81.9	17-Feb-2021	20:24	21:03
COOMULPINORT	8011800137	WOM027 - R67219	MotorE0DAC	11,000	10,999	-1	81.9	17-Feb-2021	19:26	20:03

Verificado por: _____

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRIMAX COLOMBIA S.A.
Sigla: PRIMAX COLOMBIA
Nit: 860.002.554-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019126
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 90 19 C 32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@primax.com.co
Teléfono comercial 1: 6280460
Teléfono comercial 2: 6283336
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 90 19 C 32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@primax.com.co
Teléfono para notificación 1: 6280460
Teléfono para notificación 2: 6283336
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1.970, Notaría 8 Bogotá el 22 de junio de 1.955, inscrita el 1 de julio de 1.955, bajo el No. 32.076 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES LIMITADA..

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 3075 Notaría 8 Bogotá el 19 de septiembre de 1.955, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 1.955 bajo el No. 24888 del libro respectivo, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. e introdujo otras reformas.

Escritura No. 600 del 6 de marzo de 1.957, Notaría 8 Bogotá cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 1.957 bajo el No. 25991 del libro respectivo la sociedad adopto la sigla CODI.

Por E.P. No. 2.084 de la Notaría 19 de Santafé de Bogotá del 31 de julio de 1.991, inscrita los días 9 y 26 de agosto de 1.991 bajo los Nos. 335.564 y 337. 018 del libro IX, la sociedad modificó su denominación bajo el nombre de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. Y podrá utilizar en todos sus actos y contratos las siglas CODI o CODI MOBIL.

Por E.P. No. 4153 de la Notaría 19 de Santafé de Bogotá del 18 de diciembre de 1992, inscrita el 21 de diciembre de 1992 bajo el No. 389970 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos las siglas CODI o CODI MOBIL por el de MOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos la sigla MOBIL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 1273 Notaría 19 de Santafé de Bogotá del 30 de abril de 1993, inscrita el 7 de mayo de 1993 bajo el No. 404.638 del libro IX, la sociedad modificó su nombre quedando así: MOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos las siglas MODECO o MOBIL.

Por Escritura Pública No. 3374 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaría Treinta de Bogotá D.C., inscrita el 05 de diciembre de 2000 bajo el No. 755373 del libro IX, la sociedad de la referencia informa que a partir del 01 de enero de 2001 modificará su nombre de: MOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos las siglas MODECO o MOBIL. Por el de: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos la sigla EXXONMOBIL.

Por Escritura Pública No. 2169 del 16 de agosto de 2001 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrita el 21 de agosto de 2001, bajo el número 790481 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad ESSO COLOMBIANA LIMITED domiciliada en Delaware Estados Unidos de América, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2112 de la Notaría 16 de Bogotá d.C. del 19 de junio de 2018, inscrita el 14 de septiembre de 2018 bajo el número 02376290 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 3809 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 19 de septiembre de 2018 bajo el número 02377831 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos la sigla EXXONMOBIL, por el de: DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A.

Por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. del 21 de febrero de 2019, inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el número 02430229 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A., por el de: PRIMAX COLOMBIA S.A. "PRIMAX COLOMBIA".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de junio de 2101.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto principal: A) La distribución mayorista de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y combustibles oxigenados; B) El almacenamiento de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo, y combustibles oxigenados en plantas de abastecimiento; C) Importación de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y combustibles oxigenados; D) Transporte de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y combustibles oxigenados; E) Distribución minorista a través de estaciones de servicio automotriz, de aviación, marítima y fluvial según corresponda de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y, combustibles oxigenados; F) Refinador de hidrocarburos para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo. G) Ejercer las actividades de distribuidor minorista como comercializador industrial de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 las demás normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen; H) Actuar como comercializador de Gas Natural Comprimido para uso Vehicular (GNCV) en los términos del Decreto 1073 de 2015; I) La explotación., exploración, transporte público o privado, fluvial o marítimo, refinación, elaboración, compra, importación, exportación, distribución y venta de hidrocarburos, productos químicos y sus derivados; J) La importación, exportación, distribución y venta de vehículos automotores y toda clase de maquinaria, aparatos y artefactos que utilicen el petróleo o sus derivados, así como repuestos y accesorios para los mismos; K) La importación, exportación, fabricación, compra y venta de aceites, lubricantes, bases y aditivos, utilizados en automotores y en maquinaria en general; L) La importación, exportación, compra y venta de equipos relacionados con estaciones de servicio dedicadas a la distribución de combustibles y lubricantes; M) La construcción, compra, venta y permuta de edificios para oficinas o residencia; N) La plantación, el cultivo y la explotación de toda clase de plantas y la prestación de servicios en esta materia. Adquirir tierras a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier título para reforestar, Ñ) La importación, distribución y venta elementos, materiales, equipos para motores de combustión interna (incluyendo pero sin limitarse a filtros) y en general de cualquier clase de elementos, materiales y equipos para maquinada empleada para transporte, construcción, minería e industria en general, así mismo, la sociedad podrá desarrollar otras actividades industriales, comerciales, prestación de servicios relacionados con los elementos, materiales y equipos, aquí mencionados, así como su importación y exportación; O) La de ser sociedad portuaria; P) La de ser operador portuario; Q) La comercialización local e internacional de toda clase de productos. En desarrollo de esta actividad, la sociedad podrá adquirir, comprar, arrendar, recibir en consignación y/o depósito, toda clase de productos y/o materias primas de cualquier naturaleza para su posterior venta local o en el exterior. R) Actuar como distribuidor, agente, representante o cualquier otra figura de distribución, de empresas nacionales y extranjeras para la distribución y comercialización de toda clase de productos y servicios. S) Compra, venta, adquisición a cualquier título, comercialización, importación, exportación, refinación, almacenamiento, envase, suministro y distribución de hidrocarburos y sus derivados y de biocombustibles: (biodisel, etanol anhidro naturalizado y sin desnaturalizar y cualquier otro que llegare a existir). En desarrollo del objeto social la compañía podrá: A) Celebrar todos los actos y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, estatal y laboral que tiendan directamente a la realización de sus actividades; B) Adquirir la totalidad o parte de los derechos, cuotas, acciones en que se divide el capital de una sociedad, salvo en sociedades colectivas o socios gestores; C) Constituir sociedades, excepto colectivas o actuar como socio gestor, que se ocupen de algunas de las actividades enumeradas en este artículo como constitutivas del objeto social; D) Adquirir la totalidad o parte de los derechos de personas que se ocupen de alguna o algunas de las actividades anteriormente enumeradas como objeto social; E) Construir caminos, carreteras, vías férreas, aparcaderos, edificios, oleoductos, plantas de abasto, estaciones de servicio cualquiera sea su clase, mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, así como cualquier otro gravamen real sobre sus bienes; celebrar contratos de arrendamiento, compra y venta, usufructo y anticresis sobre inmuebles, adquirir toda clase de bienes muebles, arrendados o venderlos, aceptar prendas, dar y aceptar fianzas y/o garantías inmobiliarias; recibir y dar dinero en mutuo con intereses, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

protestar, cancelar o pagar títulos valores y/o cualquier otro instrumento negociable, aceptar los pagos, garantizar obligaciones de terceros y en general celebrar cualquier clase de actos y contratos directamente subordinados y destinados al cumplimiento de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$450.000.000,00
No. de acciones : 45.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$408.448.910,00
No. de acciones : 40.844.891,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$408.448.910,00
No. de acciones : 40.844.891,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Presidente quien a su vez será el representante legal. El Representante Legal tendrá igualmente seis (6) suplentes, quienes reemplazarán al Representante Legal en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades establecidas en los estatutos para el representante legal principal El Quinto Suplente reemplazará al Representante Legal en sus faltas absolutas o temporales, única y exclusivamente en los eventos contemplados en el parágrafo del artículo trigésimo sexto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Son funciones del Representante Legal: A) Representar legalmente a la sociedad como persona jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga que intervenir. B) Comparecer en juicio a nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos que ocurran ante las Corporaciones y Autoridades Judiciales y Administrativas, sean nacionales, departamentales, municipales, intendencias o comisarias así como ante los establecimientos públicos descentralizados, las sociedades de economía mixta y las empresas comerciales del estado en sus diversos órdenes y ante las personas naturales y jurídicas de derecho privado. Tanto para comparecer en juicio como para ejercer la representación de la sociedad, el representante legal podrá constituir mandatarios con las facultades que juzgue oportunas en cada caso. Los actos ejecutados o los contratos celebrados por el representante legal dentro de las atribuciones que le confieren los presentes estatutos y las que mediante las autorizaciones le confiera la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, obligarán a la Sociedad. C) Ejecutar por sí mismo los actos o celebrar los contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de la compañía con las limitaciones consignadas en el artículo trigésimo cuarto de los estatutos. D) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones que la Sociedad adelante en desarrollo de su objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad que no dependan de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva y señalarles su remuneración, siempre que dicha facultad no esté en cabeza de la Junta Directiva. I) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales. G) Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y si fuere el caso, las medidas que recomiende a la Asamblea General de Accionistas. H) Velar por la adecuada conservación y custodia de los caudales, títulos, documentos y demás valores de la Compañía. I) Resolver sobre las excusas, renunciaciones y licencias de los empleados que sean de su nombramiento. J) Cuidar de que la contabilidad se lleve conforme a normas generales aceptadas y al día. K) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de los presupuestos anuales de gastos e inversiones de la sociedad. L) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. M) Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, estando autorizados para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas N) Para transigir os pleitos, diferencias y deudas que surjan relativas a los derechos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones de la sociedad. Ñ) Para desistir de los juicios, gestiones y reclamaciones en que intervenga en nombre de la Sociedad y de los recursos que en ellos interponga O) Para iniciar y llevar hasta su culminación todas las acciones de cualquier tipo gestiones que sea necesario realizar defensa de los intereses de la sociedad, y en la reclamación de sus derechos. P) Para notificarse de los asuntos que interesen a la sociedad y asumir en general la personería de la sociedad ante las entidades atrás mencionadas, siempre que lo estime conveniente, de modo que la Sociedad en ningún caso quede sin representación en los negocios o asuntos que le interesen. Q) Para asumir o delegar en apoderados especiales todas o algunas de las facultades que aquí se le confiera para que dichos apoderados especiales atiendan los procesos que de esta índole tenga interés de la sociedad dentro del territorio de la República de Colombia R) Los apoderados quedan con la facultad expresa para representar a la sociedad en toda clase de diligencia de tipo probatorio, como declaración de parte y audiencias de conciliación en que sea citada la empresa. S) Quedan facultados expresamente para suscribir y celebrar contratos y actos relacionados con la actividad de la sociedad, con las limitaciones y excepciones establecidas en estos estatutos. El Representante Legal podrá ejercer todos los actos y contratos en desarrollo de las facultades consagradas en este artículo. El Representante Legal requerirá autorización de la Junta Directiva cuando (I) Se trate de transacciones sobre inmuebles cuando el valor de la transacción sea superior a tres mil cuatrocientos millones de pesos m/l (\$3.400.000.000.00) o (II) Se trate de créditos bancarios o con terceros o suscripción de contratos de derivados financieros, tales como pero sin limitarse a, swaps, forwards u opciones, cuando la cuantía del crédito sea superior a treinta mil millones de pesos m/l. (\$30.000.000.000.00) Parágrafo: Funciones del Quinto Suplente del Representante Legal: El Quinto Suplente del Representante Legal única y exclusivamente tendrá facultades para representar a la sociedad en lo siguiente: 1) Representar a la empresa en cualquier clase de proceso judicial y/o trámite administrativo de cualquier nivel, durante alguna o todas las etapas del juicio o procedimiento; 2) Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales o ante autoridades administrativas de cualquier nivel; 3) Audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial; 4) Audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de carácter laboral, 5) Notificarse de cualquier acto administrativo y/o demandas ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cualquier nivel; y 6) Otorgar poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa. Prohibición: Le queda expresamente prohibido al Quinto Suplente del Representante Legal, independientemente de su cuantía, suscribir en nombre y representación de la Sociedad, cualquier tipo de contrato, oferta, convenio, carta y cualquier otro documento que comprometa u obligue a la sociedad, salvo las actas que se elaboren dentro de cualquiera de las etapas de los procesos judiciales y/o administrativos, las actas de conciliación, notificaciones y poderes. En general le queda prohibido al Quinto Suplente del Representante Legal ejecutar cualquier acto diferente a los establecidos en los numerales 1 2, 3 4, 5, 6 de sus facultades.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 821 del 28 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2019 con el No. 02442469 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Yuri Antonio Proaño Ortiz	C.E. No. 00000000329045
Tercer Suplente Del Representante Legal	Juan Jose Martinez Trillos	C.C. No. 000000079397882

Mediante Acta No. 827 del 14 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2020 con el No. 02572390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Manuel Enrique Romero Valdez	C.E. No. 00000001009504

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Suplente Del Representante Legal Jorge Luis Caceres Muller C.E. No. 00000000933708

Sexto Suplente Del Representante Legal Gabriel Enrique Dueñas Montaña C.C. No. 000000079382204

Mediante Acta No. 385 del 20 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020 con el No. 02627761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Andres Gustavo Varon Virguez	C.C. No. 000000079963954
Quinto Suplente Del Representante Legal	Angela Paola Rincon Solano	C.C. No. 000000052991722

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fernando Feliciano Romero Belismelis	P.P. No. 00000006999305
Segundo Renglon	Luis Enrique Romero Belismelis	P.P. No. 000000116689611
Tercer Renglon	Calixto Romero Guzmán	P.P. No. 000000116172079
Cuarto Renglon	Dionisio Romero	P.P. No. 000000116099653

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Paoletti Jose Antonio Onrubia Holder	P.P. No. 000000006734551
Sexto Renglon	Tomas Gonzalez Estrada	C.C. No. 000000079554329
Septimo Renglon	Manuel Fernando Maiguashca Olano	C.C. No. 000000016828593

Mediante Acta No. 95 del 1 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fernando Feliciano Romero Belismelis	P.P. No. 000000006999305
Segundo Renglon	Luis Enrique Romero Belismelis	P.P. No. 000000116689611
Tercer Renglon	Calixto Romero Guzmán	P.P. No. 000000116172079
Cuarto Renglon	Dionisio Romero Paoletti	P.P. No. 000000116099653
Quinto Renglon	Jose Antonio Onrubia Holder	P.P. No. 000000006734551
Sexto Renglon	Tomas Gonzalez Estrada	C.C. No. 000000079554329

Mediante Acta No. 96 del 6 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2020 con el No. 02636446 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Manuel Fernando Maiguashca Olano	C.C. No. 000000016828593

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 93 del 24 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500849 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 27 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Montero Palacios	C.C. No. 000000035354207 T.P. No. 180331-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 28 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2021 con el No. 02657721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Lara Pachon Jessenia Geraldine	C.C. No. 000001019088932 T.P. No. 211492-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3049 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de octubre de 2017, inscrita el 30 de octubre de 2017 bajo el No. 00038241 del libro V, compareció Santiago Martínez Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655 de Usaquén, quien actúa en su calidad de agente general autorizado y Representante Legal, obre en nombre y representación de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública protocolizó poder general, amplio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suficiente otorgado a la señora Juanita Sofía Galvis Calderon, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.017 de Usaquén, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 86.071 del C.S de la J, para que con las mismas limitaciones establecidas para agente general autorizado y representante legal: A) Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso sea judicial o administrativo de cualquier nivel, durante alguna o todas las etapas del juicio o procedimiento, relacionado con asuntos laborales; B) Otorgue poderes relacionados con asuntos laborales para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero; C) Se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel; D) Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen a adeudarse a la sociedad, relacionados con asuntos laborales, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas; E) Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad, relacionadas con asuntos laborales; F) Represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial; G) Responda derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos.

Por Escritura Pública No. 049 de la Notaría 30 de Bogotá d.C., del 14 de enero de 2019, inscrita el 17 de enero de 2019 bajo el número 00040727 del libro V, compareció Santiago Martínez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655 de Usaquén, en su calidad de segundo suplente del Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al señor Fernando Feliciano Romero Belismelis, identificado con pasaporte de la república de Perú No. 6999305 para que con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal: I. Celebre todos los actos y contratos, principales y accesorios de carácter civil, mercantil, administrativo que tiendan al cumplimiento del objeto social de la sociedad, incluido pero sin limitarse a ellos a los actos y contratos que se celebren por documento privado y/o escritura pública. II. Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo de cualquier nivel durante alguna o todas las etapas de los juicios o procedimientos. III. Otorgue poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa o ante cualquier tercero; IV. Se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel. V. Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas. VI. Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan, relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad. VII. Represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial. VIII. De respuesta a derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos. Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 0120 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 27 de enero de 2020, inscrita el 10 de febrero de 2020 bajo el número 00043079 del libro V, compareció Santiago Martínez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655 de Usaquén, en su calidad de segundo suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al señor Andres Gabriel Acevedo Devis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.425.564 de Bogotá D.C para que con las mismas limitaciones establecidas para el Representante Legal: A) Celebre todos los actos y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo que tiendan al cumplimiento del objeto social de la sociedad en lo que refiere al negocio de lubricantes a la fecha de firma del contrato o del acto, bien sea por documento privado y/o escritura pública relacionado con el negocio de lubricantes. B) Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo de cualquier nivel durante alguna o todas las etapas del juicio o procedimiento, relativo al negocio de lubricantes; C) Otorgue poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero; D) Que se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel. E) Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las autorizaciones respectivas en lo referente al negocio de lubricantes. F) Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan, relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lo referente al negocio de lubricantes. G) De respuesta a derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos en lo referente al negocio de lubricantes. Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2055 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 03 de diciembre de 2020, inscrita el <F_000002000527000> bajo el registro No <R_000002000527000> del libro V, compareció Andres Gustavo Varón Virguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.954 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente en todos sus actos a Juan Manuel Camacho Paez identificado con cédula ciudadanía No. 79.157.148 de Bogotá D.C., para que la represente con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal: A) Celebre todos los actos y contratos, principales y accesorios de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral, que tiendan al cumplimiento del objeto social de la sociedad, incluido pero sin limitarse a ellos a los actos y contratos que se celebren por documento privado y/o escritura pública. B) Represente a la sociedad en cualquier clase de proceso judicial o administrativo de cualquier nivel durante alguna o todas las etapas de los juicios o procedimientos. C) Otorgue poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o ante cualquier tercero; D) Se notifique de cualquier acto administrativo y/o judicial ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel. E) Exija, cobre y reciba cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, quedando autorizado para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas. F) Transija los pleitos, diferencias y deudas que surjan, relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad. G) Represente a la sociedad en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial. H) De respuesta a derechos de petición y cualquier otra clase de solicitudes y requerimientos. Este poder tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
426	10-II-1.956	8A. BTA.	28-II-1.956-NO. 25.202
634	7-III-1.958	6A. BTA.	14-III-1.958-NO. 26.789
1.646	10-VII-1.958	8A. BTA.	14-VII-1.958-NO. 27.121
1.157	6-IV-1.960	1A. BTA.	25-IV-1.960-NO. 28.555
532	13-III-1.961	8A. BTA.	16-III-1.961-NO. 29.362
591	16-III-1.962	8A. BTA.	22-III-1.962-NO. 30.442
1.830	1-IV-1.971	8A. BTA.	9-VI-1.971-NO. 44.294
1.647	27-V-1.974	8A. BTA.	12-VI-1.974-NO. 18.616
961	5-IV-1.976	3A. BTA.	3-V-1.976-NO. 35.407
1.274	2-VII-1.980	19. BTA.	12-VIII-1.980-NO. 88.653
1.083	17-VII-1.981	19. BTA.	19-VIII-1.981-NO.104.432
1.833	26-XI-1.982	19. BTA.	29-XI-1.982-NO.125.079
3.226	8-XI-1.985	19. BTA.	13-XII-1.985-NO.182.009
1.354	27-VI-1.986	19. BTA.	16-VII-1.986-NO.193.759
2.084	31-VII-1.991	19 STA FE DE BTA	9-VIII-1.991-NO.335.564 26-VIII-1.991-NO.337.018
4.153	18-XII-1.992	19 STAFE BTA	21-XII -1.992-NO.389.970
1.273	30- IV-1.993	19 STAFE BTA	7- V -1.993-NO.404.638
1.522	18-V---1.994	19 STAFE BTA	25---V--1.994-NO.449.154

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001755 del 18 de junio de 1998 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00655763 del 5 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000793 del 31 de mayo de 1999 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00702080 del 2 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003374 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00755373 del 5 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002169 del 16 de agosto de 2001 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00790481 del 21 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002659 del 5 de octubre de 2001 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00797554 del 9 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001644 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá	00878505 del 7 de mayo de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17**

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0002332 del 30 de junio de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá	01002095 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0001824 del 2 de junio de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá	01060163 del 8 de junio de 2006 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0003756 del 26 de octubre de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01087461 del 30 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000032 del 11 de enero de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá	01104512 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0001463 del 24 de abril de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá	01209573 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1844 del 3 de julio de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá	01647822 del 5 de julio de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2336 del 14 de agosto de 2013 de la Notaría 30 de Bogotá	01757309 del 16 de agosto de 2013 del Libro IX
D.C. E. P. No. 596 del 21 de marzo de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá	02316843 del 28 de marzo de 2018 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1607 del 23 de mayo de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá	02344229 del 29 de mayo de 2018 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2112 del 19 de junio de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá	02376290 del 14 de septiembre de 2018 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2112 del 19 de junio de 2018 de la Notaría 16 de Bogotá	02377831 del 19 de septiembre de 2018 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0315 del 21 de febrero de 2019 de la Notaría 30 de Bogotá	02430229 del 1 de marzo de 2019 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0789 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 30 de Bogotá	02450229 del 23 de abril de 2019 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0722 del 11 de mayo de 2020 de la Notaría 30 de Bogotá	02572973 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1039 del 21 de julio de 2020 de la Notaría 30 de Bogotá del 2020 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representación Legal del 23 de agosto de 2005, inscrito el 8 de septiembre de 2005 bajo el número 01010321 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EXXONMOBIL ANDEAN HOLDING L L C

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 13 de abril de 2018, inscrito el 18 de abril de 2018 bajo el número 02331946 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ASESORIAS TYNDALL SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-03-15

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 9 de enero de 2019, inscrito el 9 de enero de 2019 bajo el número 02412058 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRIMAX HOLDINGS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-01

****Aclaración Situación Control****

Se aclara el Registro 02331946 del libro IX, inscrito el 18 de abril de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ASESORÍAS TYNDALL SPA (matriz) ejerce situación de control indirecta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre la sociedad de la referencia, a través de MELIQUINA SAS fideicomitente del patrimonio autónomo Pegaso i, igualmente la sociedad la sociedad extranjera ASESORÍAS TYNDALL SPA ejerce situación de control indirecta sobre EXXONMOBIL COLOMBIA sociedad PORTUARIA SA a través de la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4661
Actividad secundaria Código CIIU: 1921
Otras actividades Código CIIU: 4661

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: PRIMAX COLOMBIA SA - PLANTA ABASTOS
PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00019132
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 50 N° 21 - 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRIMAX DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 03130534
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 50 No. 19 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 984 del 7 de octubre de 1.955, inscrita el 8 de octubre de 1.955, bajo el No. 24941 del libro respectivo la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Acta No. 832 del 24 de julio de 2020 de la Junta Directiva, inscrita el 4 de Diciembre de 2020 bajo el No. 02641698 del libro IX, se nombra a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de Trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) emitidos por la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de diciembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.793.143.362.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4661

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 12:34:17

Recibo No. AA21158433

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2115843335A1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

